

DERECHO A LA VERDAD Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS: UN  
ELEMENTO CLAVE PARA LA RECONCILIACIÓN EN COLOMBIA

LUISA ROBLEDO RESTREPO

Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de  
Abogada

Asesora: GLORIA MARÍA GALLEGO GARCÍA

MEDELLÍN  
UNIVERSIDAD EAFIT  
FACULTAD DE DERECHO  
2018

## CONTENIDO

	pág.
Introducción	5
I. Personas dadas por desaparecidas: una realidad colombiana	9
1.1 Descripción y denominación del fenómeno	9
1.2 Falencias institucionales frente al fenómeno de la desaparición	17
II. Reparación a las víctimas	27
2.1 Medidas de rehabilitación y satisfacción	29
2.1.2 Rehabilitación	29
2.1.3 Satisfacción: Importancia del derecho a la verdad	34
2.1.3.1 Qué es el derecho a la verdad y cómo está consagrado legalmente	34
2.1.3.2 El derecho a la verdad como alivio del sufrimiento de las víctimas	40
2.1.3.3 Contribución del derecho a la verdad a la paz social	44
2.1.4 Medidas subsecuentes de satisfacción	48
III. Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas	52
3.1 Carácter humanitario y extrajudicial de la Unidad de Búsqueda	56
3.2 Atribuciones de la Unidad y cualidades de sus miembros	72
3.3 Límite de búsqueda en el tiempo	78
3.4 Estado actual y obstáculos de la Unidad de Búsqueda	80

IV. Conclusiones	83
Bibliografía	86

## RESUMEN

El presente trabajo de grado es resultado del análisis de la importancia tanto a nivel moral, político y jurídico de la labor de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, en cabeza de la *Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas*, como fruto de los Acuerdos de Paz, y específicamente del *Acuerdo sobre la búsqueda, ubicación, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en relación con el conflicto armado*. Se aborda dicho análisis haciendo especial énfasis en la importancia primordial de la búsqueda como componente central de la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas, resaltándose la urgencia con que debe realizarse la labor de búsqueda para que tal derecho pueda ser realizado y pueda aliviarse el dolor de las víctimas, aportando un valioso elemento para la reconciliación en Colombia.

Palabras clave: CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO, DESAPARECIDOS, DERECHO A LA VERDAD, ACUERDOS DE PAZ, UNIDAD DE BÚSQUEDA, RECONCILIACIÓN.

## INTRODUCCIÓN

En Colombia, como consecuencia del conflicto armado interno librado desde hace más de medio siglo y que aún no termina, hemos visto, o más bien dejado de ver, según el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), a más de 82.998 personas que han sido desaparecidas forzosamente<sup>1</sup>. Sin embargo, de ninguna manera esta cifra representa el universo total de víctimas ya que no hay una cifra unificada que permita establecer con certeza a cuántas personas hay que buscar. Las cifras de desaparecidos divergen de manera significativa, de lo que se dará cuenta en el presente trabajo, oscilando entre una cifra mínima de 82 mil personas desaparecidas forzosamente registradas por el CNMH y la cifra registrada más elevada de 120.104 desaparecidos, según el Registro Nacional de Desaparecidos<sup>2</sup>.

Tradicionalmente se ha incurrido en el error de considerar como desaparecidos únicamente a aquellas personas víctimas del delito de desaparición forzada, olvidando que hay diversas modalidades en que una persona puede quedar desaparecida. Una desaparición es aquella situación en que nunca más se vuelve a tener noticia de una persona. Su suerte y su paradero son desconocidos, sin que de manera necesaria tal persona haya sido desaparecida intencionalmente por alguien más; simplemente, un día, no se volvió a tener noticias de ella y su paradero permanece incierto.

Una desaparición forzada, por su parte, implica la acción voluntaria por parte de agentes estatales o de grupos armados al margen de la ley, que

---

<sup>1</sup>Esta cifra comprende el periodo entre 1958 y 2017. Fue dada a conocer el 22 de febrero de 2018 por el CNMH, la cual tiene como antecedente la investigación del CNMH que se publicó en el 2016, titulada *Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia*, en la que se hace un recuento detallado de la desaparición en el marco del conflicto armado desde los años 70 hasta el año 2015. En dicho informe se señaló que la cifra era de 60.630 personas. Ver: Centro Nacional de Memoria Histórica. "En Colombia 82.998 personas fueron desaparecidas forzosamente" [online], [23 de febrero de 2018] [consultado 9 abril 2018]. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/noticias/noticias-cmh/en-colombia-82-998-personas-fueron-desaparecidas-forzosamente>; Centro Nacional de Memoria Histórica. *Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia*. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional, 2016. p. 17 y 26.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Informe Forensis 2016. Datos para la vida. vol. 18, no. 1, [consultado 15 febrero 2018]. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49526/Forensis+2016.+Datos+para+la+vida.pdf>

arbitrariamente privan a alguien de su libertad, sometiéndolo a tratos crueles e inhumanos que por lo general terminan en asesinato, aunque el destino final de la víctima no es conocido con certeza.

A día de hoy aún no se puede decir que el fenómeno de desaparición que ha azotado a Colombia haya quedado atrás, pues las desapariciones continúan ocurriendo y los desaparecidos continúan sin aparecer. No hay cadáveres, no hay sepulcros, no hay cenizas. No hay cartas oficiales que relaten lo sucedido, que ofrezcan disculpas a las víctimas, que expliquen qué fue lo que ocurrió. En gran parte de los casos, ni un rastro existe, ya que el agua de los ríos una vez colmados de muertos ha borrado cualquier indicio de que alguien hubiera sido arrastrado por allí, como lo fueron tantos. “‘Hace un mes bajó uno’ dijo Harold. ‘Antier pasaron tres’, actualiza Saúl, y agradece que esta noche de tormenta no hubo pepes [muertos] en el río”<sup>3</sup>.

Sin embargo, aún sin rastros que den cuenta de que esos desaparecidos alguna vez existieron, queda algo aún más fuerte que cualquier conjunto de huesos; el recuerdo y el dolor de los familiares. Esos familiares que se quedaron en una lucha eterna entre la vida y la muerte, entre el duelo y la esperanza, entre la búsqueda y la resignación, sumado al tormento diario de imaginar el horror infligido al desaparecido durante su ausencia. *“El desaparecido transita en el discurso de sus familiares como un muerto-vivo: como muerto, está siempre insepulto, y como vivo, es siempre objeto de ultrajes y torturas por parte de quien lo desaparece. Cada uno de estos destinos es extremadamente mortificante para el doliente, y el paso constante de uno a otro hace de la experiencia de la pérdida algo del orden de lo ominoso e insoportable”*<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Patricia Nieto, en su libro *Los Escogidos*, relata a manera de crónica la experiencia vivida en los pueblos de Colombia en medio del conflicto, azotados sin tregua por las desapariciones y las muertes de sus seres queridos, así como de extraños que en su suerte final fueron arrastrados por el agua que bordeaba sus pueblos. En el primer capítulo, *Es un muerto del agua*, cuenta cómo el río Magdalena “se convirtió en el cementerio de los asesinados en caseríos chiquitos como Aipé, Purificación, Suárez, Flandes, Nariño, Alvarado, Beltrán; y en pueblos grandes tipo Neiva, Natagaima, Espinal, Girardot, Puerto Salgar, La Dorada, Puerto Triunfo, Puerto Boyacá, Puerto Berrío”. NIETO, Patricia. *Los Escogidos*. Medellín: Sílabo Editores, 2012. p. 21-27.

<sup>4</sup> ZORIO LABRADOR, Sandra M. El dolor por un muerto - vivo. Una lectura freudiana del duelo en la desaparición forzada [online]. Trabajo de grado Magíster en Psicoanálisis, Subjetividad y Cultura. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Estudios en Psicoanálisis, Sujeto y Cultura, 2013. Disponible en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/41995/1/52981384.2013.pdf>. Las cursivas pertenecen al texto original.

Los familiares comparten no solo el dolor de haber perdido a sus seres queridos, sino la incertidumbre de si algún día los volverán a ver, siendo éste uno de los crímenes más atroces a los que se puede ver sometido un ser humano, impidiendo por una parte que los familiares logren hacer un duelo, y por otra que conozcan los motivos y la verdad sobre la suerte de sus seres queridos.

Por ese recuerdo, por ese dolor, aunque ya no haya forma de devolver a esos desaparecidos a sus hogares, hay unos vacíos en las vidas de los familiares que hay que colmar, aunque sea con la noticia de que ya más nada se puede hacer para encontrar a los que un día fueron arrebatados de sus hogares, sin retornar jamás, ni vivos ni muertos. No puede haber más familiares imaginándose cada noche una muerte diferente de su ser querido, como lo relata el familiar de una víctima de desaparición: *“llevo 1.107 noches pensando en 1.107 muertes diferentes de mi hijo”*<sup>5</sup>.

Por lo anterior, el propósito de este trabajo es realizar una aproximación desde una perspectiva jurídica y política, pero especialmente moral y humana, a la importancia del *Acuerdo sobre la búsqueda, ubicación, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en relación con el conflicto armado* -en adelante el “Acuerdo sobre desaparecidos”-, y de la *Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas* -en adelante la “Unidad de Búsqueda” o la “Unidad”- producto de los diálogos de paz de La Habana entre el Gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), para la reconciliación en Colombia, y analizar por qué si no se satisface el derecho a la verdad de las víctimas, será tan difícil lograr la reconciliación.

El presente trabajo se desarrolla en tres partes. La primera está dedicada al análisis del fenómeno de la desaparición desde la realidad colombiana; en qué ha consistido y quiénes son las personas que se deben buscar, así como las

---

<sup>5</sup> *“En una ocasión le pregunté a un compañero al que le desaparecieron a su hijo, si cada noche pensaba qué había pasado con él, cada noche, así como yo pensaba qué había pasado con Miguel Ángel. De alguna manera me arrepentí de haberle hecho esa pregunta, porque la respuesta que me dio fue dolorosa. Me dijo: Gloria, llevo 1107 noches pensando en 1107 muertes diferentes de mi hijo”* (*El baile rojo, memoria de los silenciados*). *Ibid.*, p. 265. Las cursivas pertenecen al texto original.

falencias institucionales frente a la desaparición. En la segunda parte se intentará responder en qué debe consistir la reparación a los familiares de personas desaparecidas para que sea una reparación integral, así como la importancia del derecho a la verdad como componente de justicia reparadora hacia las víctimas. En este punto se hará especial énfasis en la satisfacción del derecho a la verdad como alivio del dolor de las mismas y como elemento clave para la construcción de paz social en el país.

La tercera parte se centra en la importancia trascendental del carácter humanitario y extrajudicial de la Unidad de Búsqueda con miras a buscar a los desaparecidos, y se explicará por qué debe ser esta y no la *Jurisdicción Especial para la Paz* ni la *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición* quien se va a encargar de la búsqueda y de la averiguación de la verdad de las personas dadas por desaparecidas. Se describirán sus principales atribuciones y las cualidades de sus miembros, se expondrá por qué no se debe impedir la búsqueda de personas cuya desaparición sucedió antes de un año determinado, así como el estado actual y los retos de la Unidad de Búsqueda.

## I. PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS: UNA REALIDAD COLOMBIANA

### 1.1 DESCRIPCIÓN Y DENOMINACIÓN DEL FENÓMENO

La desaparición ha sido un fenómeno que ha azotado a Colombia desde el comienzo del conflicto armado, cuyos responsables se encuentran en todas las partes en conflicto; agentes estatales de las fuerzas militares y de la fuerza de policía, grupos contrainsurgentes o paramilitares y grupos insurgentes o guerrilla. La Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada de Personas (CIDFP)<sup>6</sup>, consagra que la desaparición forzada consiste en:

La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes (artículo 2).

En efecto, han sido perpetradores del delito de desaparición forzada tanto agentes estatales<sup>7</sup> como miembros de grupos contrainsurgentes o paramilitares que durante mucho tiempo contaron con el apoyo del aparato estatal para actuar como un ejército privado bajo la consigna de la guerra sucia.

El inicio de este fenómeno se remonta a finales de la década de los sesenta, siendo el año de 1977 en que se reporta la primera desaparición forzada; la de Omaira Montoya Henao, una militante de izquierda, ocurrida el 9 de septiembre de 1977 en Barranquilla, a manos de miembros del F-2 de la Policía Nacional<sup>8</sup>. Este hecho da inicio a la utilización de prácticas de guerra sucia, en que se vuelve recurrente el uso de los instrumentos de violencia estatal, especialmente

---

<sup>6</sup> La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas fue aprobada en Colombia mediante la Ley 707 del 1 de diciembre de 2001 y declarada exequible por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C – 580 de 2002.

<sup>7</sup> Ya fueran miembros de las fuerzas militares o agentes de la policía que capturaron a personas de manera arbitraria sin luego dar cuenta del paradero de la persona detenida sustrayéndola del amparo de la ley, negando en muchos casos la detención en primer lugar.

<sup>8</sup> Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos. Desapariciones forzadas en Colombia. En búsqueda de la justicia. Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario. Bogotá: Códice, 2012. p. 8.

de carácter militar, contra personas civiles opositoras o disidentes, que incluían por lo general prácticas de tortura, desapariciones y masacres.

Casos como el de Omaira son característicos de lo que podríamos llamar el primer período de las desapariciones forzadas en Colombia, que se extiende hasta los años noventa. Durante esa época, las desapariciones fueron perpetradas principalmente por la Fuerza Pública, quien actuaba ocasionalmente conjuntamente con paramilitares. Se trataba sobre todo de desapariciones selectivas, dirigidas a activistas sociales, líderes políticos de oposición y, en general activistas de izquierda que por sus ideas fueron asociados a los grupos guerrilleros<sup>9</sup>.

Se debe resaltar que tales desapariciones eran perpetradas en contra de un grupo de personas que no habían acudido a las armas para manifestar sus diferencias ideológicas, “sino al discurso, a la protesta pacífica y a la manifestación pública para denunciar la injusticia social, expresar su inconformidad con la política económica y social del gobierno de turno y reivindicar el respeto y protección de los derechos fundamentales de los sectores más depauperados o marginados de la sociedad colombiana”<sup>10</sup>. La desaparición se efectuaba, no contra quien se alzaba en armas, sino contra quien pensaba diferente.

Posteriormente comienza un segundo período de recrudecimiento del conflicto que lleva a la expansión y fortalecimiento de los grupos paramilitares puestos al servicio del aparato estatal para hacerle frente a los grupos insurgentes o guerrilla,. En este escenario ya la mayoría de las desapariciones eran llevadas a cabo por los grupos paramilitares, quienes se beneficiaban de la omisión y aquiescencia del Estado, actuando coordinadamente con este<sup>11</sup>.

Se pueden identificar tres causas principales por las que las desapariciones eran llevadas a cabo: i) como forma de infligir un castigo, ii) como un mecanismo de terror, y iii) como una estrategia de ocultamiento. Respecto de la primera, la desaparición forzada se imponía como castigo a quienes tenían una ideología o identidad política diferente -por ejemplo para transformar el orden jurídico

---

<sup>9</sup> *Ibíd.*, p. 8.

<sup>10</sup> GALLEGO GARCÍA, Gloria María y FERNÁNDEZ SOLÁ, Natividad. “Guerra y desaparición forzada en Colombia (I)”. *En: Jueces para la Democracia*, no. 47, Madrid, 2003. p. 95.

<sup>11</sup> Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos. *Op. cit.*, p. 9.

imperante e introducir ideas y prácticas favorecedoras a un orden social diferente, ya fuera desde el ámbito de la política, de la economía o de la educación- así como para castigar a quienes desafiaban o ponían en riesgo el poder de dichos actores armados, y a quienes se negaban a abandonar los territorios que habitaban o que por el contrario ingresaban a territorios de dominio paramilitar.

En cuanto a la desaparición forzada como mecanismo de terror, esta se perpetraba con la finalidad de generar miedo en una determinada población o en los familiares de determinada persona, a modo de amenaza de la suerte que ellos mismos podían correr si actuaban de una u otra manera, especialmente al prestar ayuda, dar resguardo, o siquiera transportar o vender abarrotes a miembros de la guerrilla.

Por último, la desaparición forzada como estrategia de ocultamiento, se traducía en el *modus operandi* para encubrir asesinatos con el fin de que nunca se conociera el destino de la víctima ni la identidad del victimario, así como para manipular las cifras sobre las bajas en combate al no permitir la recuperación ni posterior identificación de los cadáveres<sup>12</sup>.

Sin embargo, las personas que han quedado desaparecidas a lo largo del conflicto no desaparecieron únicamente como consecuencia de ser víctimas del delito de desaparición forzada antes descrito, y es por esta razón que el Acuerdo sobre personas desaparecidas se refiere no sólo a las víctimas del delito de desaparición forzada, sino a “personas dadas por desaparecidas”, una denominación más amplia, empleada para referirse a las personas que quedaron en paradero desconocido por circunstancias relacionadas con el conflicto armado. No han sido de manera exclusiva agentes estatales o grupos paramilitares quienes han contado con la aquiescencia del Estado los responsables de desapariciones, sino también grupos insurgentes como los grupos guerrilleros.

Las desapariciones ocurrieron de manera reiterada en los casos en que los grupos insurgentes secuestraron en un primer momento y luego no dieron cuenta

---

<sup>12</sup> Ver: Centro Nacional de Memoria Histórica. *Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia*. Op. cit., p. 162 – 197.

del destino que sufrió la persona secuestrada: ¿acaso murió en cautiverio? ¿Fue asesinada durante su secuestro? ¿Por quién? ¿En medio de un fuego cruzado? ¿En un intento de fuga? ¿En un altercado con los guerrilleros a cargo? No sé sabe qué paso con estas personas, no se sabe en qué parte del territorio están o si todavía siguen con vida.

Así, hacen parte del grupo de personas desaparecidas los civiles, policías y soldados que fueron secuestrados y nunca se volvió a saber de ellos; no se sabe si murieron en cautiverio a causa de enfermedades, de agotamiento, de hambre o de falta de medicamentos de los que dependían. No se sabe si escaparon y no lograron salir de las entrañas de la selva, o si por el contrario fueron liberados y tomaron la opción de vida de quedarse haciendo parte del grupo al que una vez rechazaron por arrebatárles su libertad.

Ejemplo de una de las desapariciones a raíz de un secuestro es el muy resonado caso de Enrique Márquez Díaz, conocido entre los colombianos como “Kike Kike del alma”, al ser esta la forma en que su madre, Doña Amalia Márquez, se dirigía a él enviándole mensajes a través de la radio durante 19 años, desde su secuestro por las FARC en 1999<sup>13</sup>. Tan solo el 21 de febrero del presente año, Henry Castellanos alias Romaña, el ex jefe guerrillero responsable de su secuestro, dio la noticia a través de Caracol Radio de que estaba muerto, comprometiéndose a averiguar la verdad sobre lo sucedido. En entrevista realizada por la Revista Semana a Doña Amalia, esta sostuvo que: “Han sido 19 años y 10 días de incertidumbre y de dolor. Se terminaron las fiestas de navidad y de cumpleaños y nunca más volvimos a salir de Bogotá, por si nuestro hijo llegaba”. Don Ismael Díaz, su padre, renunció a todos sus trabajos como asesor y abogado para entregarse de lleno a la búsqueda su hijo<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Enrique Márquez Díaz fue secuestrado el 11 de febrero de 1999 por el Frente 51 de las FARC. Desempeñándose como secretario general en la cooperativa Conalcrédito, su secuestro no tuvo un carácter extorsivo, llevándose a cabo únicamente con el fin de presionar al gerente de la cooperativa, Edison Hernández Quintero, para tener una reunión con las FARC, quienes a través de testaferros habían invertido en el pasado en Conalcrédito y querían recuperar el dinero invertido. Sin embargo, el gerente de la cooperativa se negó a reunirse con las FARC, imposibilitando el retorno de Enrique. Ver: Semana, “Kike del alma’, el hijo al que esperaron 19 años y Romaña confirmó muerto” [online], 10 de marzo de 2018 [consultado 21 marzo 2018]. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/amalia-marquez-kike-kike-del-alma-secuestro-farc-romana-confirma-su-muerte/559319>

<sup>14</sup> Ibid.

Dentro de las personas dadas por desaparecidas también se encuentran aquellas, en su mayoría menores, que fueron reclutadas forzosamente y a día de hoy no se conoce su paradero ni tampoco se sabe a ciencia cierta si en efecto fueron reclutados, así como guerrilleros que murieron en combate y fueron enterrados como N.N en fosas comunes, en cementerios, o en el campo de batalla mismo, y los soldados que, aunque podían ser identificados, quedaron enterrados en los lugares más remotos del territorio<sup>15</sup>.

Fue una práctica reiterada el que tanto las fuerzas estatales como los grupos insurgentes enterraran en el mismo campo de batalla a los combatientes caídos, de manera colectiva y sin identificar los cuerpos, la mayoría de las veces sin tomar nota siquiera de la ubicación geográfica para una futura recuperación de los mismos. Por parte de las fuerzas estatales, en aquellas ocasiones en que se llevaban los cuerpos para enterrarlos en cementerios de las poblaciones cercanas, estos eran sepultados en tumbas colectivas y sin identificación; “En zonas donde la guerra ha alcanzado alta intensidad y las fuerzas armadas del Estado han diseñado y ejecutado grandes operaciones militares para derrotar a la insurgencia armada, el Ejército ha creado complejos de fosas en terrenos anexos a las bases militares, que prolongan el cementerio de las poblaciones”<sup>16</sup>.

Se suma a esta situación el hecho de que gran parte de los guerrilleros muertos en combate no tenían siquiera cédula de ciudadanía al haber sido reclutados siendo menores de edad, ni tampoco placas dentales que permitieran su posterior identificación, un requisito exigido únicamente por parte de las fuerzas estatales por ser combatientes convencionales, que se encontraban dentro de un marco de legalidad.

---

<sup>15</sup> Sobre el punto, “desde una postura humanitaria, [el término de personas dadas por desaparecidas] reconoce a aquellas personas que aunque no se incluyen en el tipo penal como personas desaparecidas forzosamente si se hallan desaparecidas y son buscadas por sus familiares o allegados, incluidos *los combatientes que en desarrollo de las acciones bélicas hayan muerto y fueron enterrados sin identificación en fosas o en cementerios*”. Las cursivas pertenecen al texto original. Centro Nacional de Memoria Histórica. *Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia*. Op. cit., p. 48.

<sup>16</sup> GALLEGO GARCÍA, Gloria María. “El Acuerdo Gobierno – FARC sobre búsqueda, identificación y entrega digna de restos de personas desaparecidas. Análisis político y jurídico”. En: *Estudios de Derecho*, Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, no. 160, Medellín: L. Vieco, 2015. p. 123.

Es menester resaltar que la práctica de no dar debida sepultura a los combatientes caídos ni de llevar un registro para su posterior identificación no fue producto del transcurrir del tiempo ni del recrudecimiento de la guerra. Ya desde 1966 el Ministerio de Defensa había emitido la orden de “enterrar los cadáveres de adversarios armados fuera de la ley en el lugar del combate”<sup>17</sup>, lo que da cuenta de que la apatía frente a la sepultura honrosa y digna del adversario caído y su debida identificación a efectos de informar a su familia ha existido siempre: que ciertas personas desaparezcan, nunca ha importado.

Adicionalmente, existe un número importante de guerrilleros desaparecidos como fruto de ejecuciones realizadas por orden de sus mismos superiores, generalmente a causa de ser considerados traidores<sup>18</sup>, cuyos cuerpos, al igual que el resto de los cuerpos de sus adversarios, fueron sepultados como N.N (si es que siquiera contaron con una sepultura) y sin registro del lugar para una posterior identificación.

Por último, hay un grupo de personas que en medio del desplazamiento forzado no volvieron a ser vistas. Abandonaron sus pueblos, cambiaron de asentamiento, se marcharon buscando refugio de las atrocidades de la guerra, y sus familias nunca volvieron a recibir noticias de ellas. Simplemente, no se sabe qué pasó con esas personas<sup>19</sup>. Posiblemente, muchas enfermaron, se accidentaron y murieron en largas travesías por campo abierto o en medio de la selva, no en manos de grupos paramilitares o del Estado, sino a causa de inanición. Ejemplo de ello es la masacre de El Salado, consecuencia de la cual un

---

<sup>17</sup> VALENCIA TOVAR, Álvaro. *Mis adversarios guerrilleros*. Bogotá D.C.: Planeta, 2009. p. 256.

<sup>18</sup> “Centenares de combatientes de las FARC (es imposible saber una cifra exacta) a lo largo de varias décadas han sido condenados a muerte por orden de sus superiores y ejecutados a manos de compañeros, después de la realización de juicios sumarios (los “consejos revolucionarios de guerra”). (...) El paradero de estos guerrilleros, que fueron enterrados en los filos de las montañas, en cañones profundos en medio de la selva, permanece desconocido para los familiares, que son con frecuencia humildes campesinos residentes en otras regiones del país y carentes de recursos para desplegar una búsqueda por la ancha geografía donde su familiar militó y combatió bajo la bandera de las FARC.” En: GALLEGO GARCÍA, Gloria María. “El Acuerdo Gobierno – FARC sobre búsqueda, identificación y entrega digna de restos de personas desaparecidas. Análisis político y jurídico”. Op. cit., p.128 - 130.

Hacían parte de las faltas gravísimas dentro del reglamento interno de las FARC los delitos de desertión, delación y derrotismo que por lo general llevaban aparejada la pena de fusilamiento. Para ampliar el tema consultar a MOLANO, Alfredo. La justicia Guerrillera. En: *El Caleidoscopio de las Justicias en Colombia: Análisis socio jurídico*. Tomo II. Bogotá D.C.: Siglo del Hombre Editores, 2001. p. 331 - 385.

<sup>19</sup> Ver: Comité Internacional de la Cruz Roja. No los olvidamos: Necesidades de los familiares de las personas desaparecidas en Colombia, Informe 2016. Marzo de 2016 [consultado 24 enero 2018]. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/no-los-olvidamos-necesidades-de-los-familiares-de-las-personas-desaparecidas-en-colombia> p. 8 - 9.

grupo de aproximadamente 4.000 personas abandonaron el pueblo buscando refugio muchas de los cuales se internaron en el monte tras lo hechos y murieron de hambre<sup>20</sup>.

Se hace evidente entonces cómo el universo de causas de las desapariciones es amplio y no sería correcto reducirlo a aquellas personas que fueron víctimas del delito de desaparición forzada,. Sin embargo, independientemente de la causa por la que desapareció una persona, todas las familias tienen en común una característica ineludible: ser víctimas de una práctica que somete a un sufrimiento sin fin, que permanece en el tiempo y que se intensifica con el paso del mismo. La desaparición forzada es innegablemente diversa de buena parte de los delitos que, pese a generar un dolor inigualable, se consuman en un único momento. En estos casos, el pasar de los días precedidos por el necesario duelo, producen un apaciguamiento frente a la pérdida o a la herida, que va haciendo más soportable el diario vivir.

Con el crimen de desaparición no ocurre esto último; no hay un duelo que permita tener una sensación de final frente a un capítulo colmado de oscuridad, que permita sobreponerse y comenzar a trabajar cada día por la recuperación, en mayor o en menor medida, de la vida que existía antes de que la desaparición tuviera lugar. Ello no es así y no es posible que lo sea, por una razón trágica: la incertidumbre frente a lo que fue y frente a lo que será, la zozobra que permanece y el malestar que no abandona.

Los familiares de los desaparecidos no saben qué fue lo que sucedió, no saben a manos de quién perdieron a su ser querido, pero tampoco sienten que lo han perdido del todo por conservar la esperanza de que tal vez ese ser querido aún vive. No saben si algún día regresará o si deben resignarse a la idea de que lo

---

<sup>20</sup>El Salado es un corregimiento del municipio de El Carmen de Bolívar, dentro de los Montes de María, en el que entre el 16 y el 21 de febrero del año 2000, un grupo de 250 paramilitares comandados por Salvatore Mancuso y Jorge 40, torturaron, abusaron sexualmente y asesinaron a habitantes de la población, obligando a los demás habitantes a presenciar las atrocidades en el parque principal, dejando un total de 59 víctimas fatales. Ver: Centro Nacional de Memoria Histórica. *La masacre de El Salado: Esa guerra no era nuestra*. Bogotá D.C.: CNRR, Grupo de Memoria Histórica, 2009. p. 38-42, 188. Luis Torres, sobreviviente de la masacre relata que: “[hubo] una niña que se muere de sed y de hambre en el monte, que fue llevada allá luego de la masacre por una buena señora”. En: El Espectador. “Habla Luis Torres, sobreviviente de la masacre de El Salado” [online], 20 de enero de 2015 [consultado 15 marzo 2018], disponible en: <http://blogs.elespectador.com/actualidad/bajolamanga-co/habla-luis-torres-sobreviviente-de-la-masacre-de-el-salado>

han perdido para siempre. Y en medio de ese no saber, de no poder hacer el duelo que necesita todo ser humano para poder sobreponerse a un acontecimiento que mancha su vida de dolor, no es posible continuar. Porque aunque la vida pasa y no se detiene a esperar a nadie, esas familias se han quedado para siempre estancadas en el día y la hora en que su familiar desapareció; allí se detuvo la vida.

En consecuencia, no es posible trascender el dolor si no se sabe frente a qué se está sufriendo; ¿se está llorando la muerte del ser querido? ¿Se está llorando el que siga con vida sin regresar? ¿Se está llorando el que ese desaparecido probablemente esté sufriendo? No hay forma de seguir adelante con un proyecto de vida, personal, laboral, familiar, si parte de ese proyecto no está, y si no se conoce el por qué, ni el dónde, ni si regresará. Piénsese en el caso de los familiares de los desaparecidos de la toma del Palacio de Justicia: aunque llevan 33 años luchando por conocer la verdad y buscando cuerpos que siguen sin aparecer, a día de hoy todavía no se sabe a cabalidad qué fue lo que ocurrió<sup>21</sup>.

Es por ello que la desaparición en el contexto del conflicto armado colombiano constituye uno de los crímenes más atroces y de más urgente reparación para las víctimas. El dolor sigue intacto, y con el paso del tiempo se reproduce y cala más hondo en las almas de quienes lo sufren, atizando no solo la angustia, sino el odio y el resentimiento. Porque las víctimas necesitan respuestas para poder rehacer sus proyectos de vida. Porque la necesidad de saber las atormenta todos y cada uno de sus días, y la esperanza de que ese ser querido

---

<sup>21</sup> Los días 6 y 7 de noviembre de 1985 el Palacio de Justicia, sede de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, fue tomado por la guerrilla del M-19, a lo que el Estado respondió desplegando las fuerzas militares y un comando especial de la policía en una retoma del mismo, consecuencia de lo cual se produjeron 98 víctimas fatales y quedaron once personas desaparecidas. Sobre el particular ver el largometraje *Siempre viva* dirigida por Klych López, en el que se relata la lucha de la familia de Cristina Guarín, cajera de la cafetería del Palacio de Justicia al momento de los hechos, una de once las personas que quedaron en estado de desaparición. En la película se vive casi como propia la búsqueda incesante de su hermano, su padre y su madre por encontrarla. Su hermano se unió a la guerrilla del M-19 pues estaba seguro de que a Cristina la había desaparecido el Estado; su padre recorría las calles del centro pensando que tal vez podría encontrarla entre los habitantes de calle; su madre, en medio del dolor, convirtió su cuarto en un templo, conservándolo intacto para el día en que Cristina regresara, pero luego de diez años, no resistiendo más, quemó todas sus pertenencias. Solo pasados 30 años, en noviembre de 2015, sus restos fueron encontrados en el ataúd de otra de las víctimas.

regrese las entierra cada noche, luego de que pasa un día más sin abrirle la puerta. “Parece que estuviera de viaje y que algún día va a llegar”.<sup>22</sup>

## 1.2 FALENCIAS INSTITUCIONALES FRENTE AL FENÓMENO DE LA DESAPARICIÓN

Antes de dar aplicación al Acuerdo sobre búsqueda de personas dadas por desaparecidas, existe un primer reto que se fue fraguando desde los inicios del conflicto: el de determinar a cuántas personas hay que buscar. Las cifras de desaparecidos divergen de manera significativa: el Sistema de Naciones Unidas<sup>23</sup> (en Colombia) señala que Colombia es uno de los países con el mayor número de desaparecidos, con alrededor de 100.000 víctimas, de las cuales 45.000 serían víctimas de desaparición forzada. La base de datos del Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC)<sup>24</sup>, reporta un total de 91.253 desapariciones, de las cuales 22.261 corresponden a casos de desapariciones forzadas. Según la Fiscalía General de la Nación<sup>25</sup>, en informe presentado a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes en el mes de noviembre de 2015, en Colombia se encuentran desaparecidas 117.646 personas.

El Registro Nacional de Desaparecidos<sup>26</sup> sostiene que hay 120.104 desaparecidos, siendo 25.102 víctimas del delito de desaparición forzada. Por su parte, según las cifras del Registro Único de Víctimas<sup>27</sup> a primero de octubre de 2017, un total de 46.816 personas han sido víctimas directas del delito de

---

<sup>22</sup> Testimonio de Viviana, familiar de víctima de desaparición. En: Comité Internacional de la Cruz Roja. Retos Humanitarios 2017. Op. cit., p. 21.

<sup>23</sup> Sistema de Naciones Unidas en Colombia. Comunicado del Sistema de Naciones Unidas en Colombia [online], 18 de octubre de 2015 [consultado 8 noviembre 2017]. Disponible en: <http://nacionesunidas.org.co/blog/2015/10/18/comunicado-del-sistema-de-naciones-unidas-en-colombia-3/>

<sup>24</sup> Sistema de Información Red de Desaparecidos Cadáveres (SIRDEC). Datos oficiales publicados a través del sistema público de consultas “Localización de información forense estadística – LIFE” [online], 2017 [consultado 15 febrero 2018]. Disponible en: <http://sirdec.medicinalegal.gov.co:58080/mapaDesaparecidos/faces/mapa.xhtml>

<sup>25</sup> El Espectador. “Tras la ruta de los 117.646 desaparecidos en Colombia” [online], 4 de noviembre de 2015 [consultado 8 noviembre 2017]. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/tras-ruta-de-los-117646-desaparecidos-colombia-articulo-597098>

<sup>26</sup> Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Op. cit.

<sup>27</sup> Registro Único de Víctimas (RUV). Red Nacional de Información con fecha de corte a 1 de octubre de 2017 [online], [consultado 8 noviembre 2017]. Disponible en: <https://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>

desaparición forzada, afectando de manera indirecta a 121.065 familiares, sumando un total de 167.881 víctimas. Dicha discrepancia en las cifras da cuenta de la índole misma de esta forma de violación de los derechos humanos. En efecto, el objetivo es desaparecer a las personas y borrar cualquier rastro que dé cuenta de que alguna vez habitaron la tierra, con lo que se compromete la posibilidad de conocer el fenómeno; la certidumbre misma de la existencia de las personas desaparece. Por ello es que el Acuerdo sobre búsqueda de desaparecidos consagra como primera función de la Unidad de Búsqueda la de determinar el universo de personas que hay que buscar.

La falta de unificación en las cifras está ligada a una primera falencia institucional que se debe, en primer lugar, a un factor determinante que contribuyó a la invisibilización del fenómeno y a la exacerbación del subregistro de los casos de desaparición: *las acciones incesantes por parte de los victimarios, teniendo como primer victimario al Estado, por mantener precisamente invisible e impune el delito*, “al dirigirse contra los abogados o investigadores judiciales que se han ocupado de las denuncias y contra los miembros de las organizaciones de defensa de los derechos humanos que han hecho eco de los reclamos de los allegados a las víctimas”<sup>28</sup>.

Ello hizo que las desapariciones se dirigieran, no solo a aquel considerado de la oposición o indeseable (líderes sindicales y su familia, la población civil sindicalizada y sus familiares, los estudiantes, militantes y personas con ideología de izquierda y sus familias<sup>29</sup>, personas estigmatizadas socialmente como los habitantes de calle, drogadictos y la población de LGTBI<sup>30</sup>), sino contra las personas mismas que las denunciaban y que, por tal motivo, también eran consideradas enemigos. Así pues, los defensores de los derechos humanos, ya fuera que pertenecieran a organizaciones no gubernamentales de defensa de los

---

<sup>28</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. *Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia*. Op. cit., p. 17

<sup>29</sup> *Ibid.*, p. 17.

<sup>30</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. *Desaparición forzada. Tomo IV: Balance de la acción del Estado colombiano frente a la desaparición forzada de personas*. Op. cit., p. 39. Para ampliar la información sobre los inicios del fenómeno y las características de las víctimas de desaparición ver: Centro Nacional de Memoria Histórica. *Desaparición forzada Tomo III: Entre la incertidumbre y el dolor: impactos psicosociales de la desaparición forzada*. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional, 2014.

derechos humanos, universidades y organizaciones civiles, o que fueran parte del aparato estatal, se convirtieron en objetivos, no sólo por su lucha activa en contra de la violación de derechos humanos, sino por señalar abiertamente a los perpetradores de tales violaciones.

Dentro de esos defensores de derechos humanos se encuentran los mismos familiares de los desaparecidos que en su búsqueda eran intimidados, amenazados y -en muchos casos- también desaparecidos y asesinados. Ese es el caso de los miembros de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Colombia (ASFADDES)<sup>31</sup>, quienes durante años han luchado por hacer valer sus derechos, acudiendo a las autoridades para buscar a sus familiares e investigar a los responsables, y quienes han sufrido incesantes intimidaciones para silenciar su búsqueda. Gran parte de sus miembros tuvieron que exiliarse y muchos otros se vieron obligados a guardar silencio, mientras que varias de las oficinas regionales tuvieron que cerrar ante la situación de que muchos de los mismos familiares eran desaparecidos.

En especial, durante el año 2000 se vivió un ambiente generalizado de intimidación a los miembros de ASFADDES. Por mencionar algunos casos: Elizabeth Cañas Cano, miembro de la sección de Barrancabermeja, fue asesinada el 11 de junio de 2000 por su lucha por encontrar a su hijo y su hermano, ambos desaparecidos por los paramilitares. Ángel Quintero, quien buscaba a su esposa desaparecida, y Claudia Patricia Monsalve, quien buscaba a su hermano, fueron desaparecidos en Medellín el 6 de octubre de 2000 tras recibir amenazas de muerte y denunciarlo a Amnistía Internacional. En mayo de 2000, Astrid Manrique Carvajal, miembro de la organización en Popayán, fue amenazada de muerte, al igual que su hija de 14 años de edad<sup>32</sup>.

La consecuencia de las acciones dirigidas a acallar a quienes se manifestaban en contra de los victimarios fue el incremento en la falta de

---

<sup>31</sup> Organización no gubernamental de defensa de los derechos humanos fundada en 1982 en Bogotá.

<sup>32</sup> Véase: Amnistía Internacional. Colombia: Se necesitan urgentemente medidas enérgicas para proteger a los defensores de los derechos humanos. El caso de la ASFADDES [online]. Índice AI: AMR 23/023/2001/s [consultado 6 marzo 2018]. Disponible en: [http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/news\\_imported\\_files/COI\\_86](http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/news_imported_files/COI_86)

notoriedad de las desapariciones y, por ende, en el subregistro, al silenciar a quienes investigaban el fenómeno, se movilizaban y no temían denunciar, hasta llegar al punto en que ya seguían vivos muy pocos para hacerlo, amenazados y en gran parte de los casos exiliados, condenados al silencio para conservar su vida.

De suma importancia es recalcar que la práctica de desaparición ha quedado sin ser registrada en la historia oficial porque no fueron solo los paramilitares quienes participaron de la desaparición de miles de personas, sino el mismo Estado, de la mano de las organizaciones paramilitares. De este modo, al haber sido el Estado colombiano autor y fomentador de desapariciones, el reconocimiento de la existencia del fenómeno fue tardía y sin mayores efectos prácticos. Ello se evidencia, tanto en el déficit en la búsqueda de desaparecidos, que apenas tuvo inicio finalizando el año 2015, como en la impunidad que ha caracterizado el delito.

A modo de ejemplo del rol que ha jugado el Estado, específicamente el Ejército colombiano, está el caso de Luis Fernando Lalinde, estudiante de sociología con ideas de izquierda y militante de un partido de oposición, quien sólo por ello fue detenido el 3 de octubre de 1984 en la vereda Verdún en Jardín, Antioquia, por miembros del Batallón de Infantería N°22 Ayacucho del Ejército Nacional. Una vez detenido, Luis Fernando fue torturado en presencia de los niños y adultos del lugar, para ser posteriormente desaparecido y presentado como guerrillero muerto en combate bajo el alias de *Jacinto*.

A raíz de los hechos, su madre, Doña Fabiola Lalinde, en compañía de sus hermanos, comenzaron una lucha sin tregua en contra de las Fuerzas Militares para recuperar los restos de su hijo, lucha que luego fue denominada Operación Sirirí por su insistencia implacable. Al cabo de 12 años, el 16 de noviembre de 1996, pudo Doña Fabiola Lalinde recuperar los restos de su hijo y darle sepultura a los mismos<sup>33</sup>. Al respecto:

---

<sup>33</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. *Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia*. Op. cit., p. 224

En el caso de las víctimas ejecutadas por agentes del Estado, es importante tener en cuenta que la investidura de los perpetradores como funcionarios públicos no solo legitimó su palabra, sino que también promovió coerción sobre quienes estaban encargados de realizar la inspección judicial del cadáver e inhumación, por lo que estos fueron enterrados como personas no identificadas. Por ejemplo, en el caso de Luis Fernando Lalinde, “el levantamiento del cadáver fue efectuado por el alcalde del municipio de Riosucio, por orden de los militares, con una muy breve descripción de las heridas (...) y sin practicársele la respectiva necropsia.”<sup>34</sup>.

No solo han sido evidentes los esfuerzos y el interés del Estado en no investigar los casos de desapariciones, sino también en obstaculizar aquellas investigaciones que lograban iniciarse, recurriendo a mecanismos de amenaza e intimidación hacia los mismos funcionarios judiciales que las adelantaban<sup>35</sup>.

En este aspecto el Estado colombiano se ha distinguido también por la *falta de eficacia en las medidas existentes tendientes a hacerle frente al fenómeno* y en su inoperancia frente al mismo. Ello ha sido así, por la falta de reconocimiento de la existencia de la desaparición forzada como delito, lo que ha conducido inexorablemente a la desprotección de las víctimas y a la ausencia de mecanismos para enfrentar dicha práctica<sup>36</sup>.

Sobre este punto y como una segunda falencia institucional, es importante resaltar que la desaparición forzada no estaba tipificada como delito independiente del secuestro en el ordenamiento jurídico colombiano, incorporándose al mismo de manera muy tardía en el año 2000, pasados alrededor de 35 años de iniciado el conflicto<sup>37</sup>. Ello fue así a pesar de que desde 1994 existía la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas que imponía la

---

<sup>34</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. *Huellas y rostros de la desaparición forzada (1970 – 2010). Tomo II*. Bogotá: Imprenta Nacional, 2014. p. 90.

<sup>35</sup> El 2 de junio de 2010 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares a favor de la Juez María Stella Jara Gutiérrez, y de su hijo, encargada del juzgamiento en primera instancia del Coronel en retiro Alfonso Plazas Vega por los hechos del Palacio de Justicia. En la solicitud de medida cautelar se alegó que la Juez había recibido amenazas por presuntos grupos armados al margen de la ley, las cuales se fueron intensificando a medida que se acercaba la fecha para emitir la sentencia final del caso. Sin perjuicio de las indicaciones de la CIDH al Estado colombiano para la implementación oportuna de un esquema de seguridad que protegiera la vida de la Juez, esta se vio obligada a abandonar el país por la falta de implementación del mismo. Ver: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Medida cautelar (MC) 221/09 [online]. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

<sup>36</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia y Comité Internacional de la Cruz Roja. Recomendaciones para una política pública con enfoque psicosocial en contra de la desaparición forzada. Bogotá D.C.: Nuevas Ediciones, 2009.

<sup>37</sup> Véase: Centro Nacional de Memoria Histórica. *Desaparición forzada Tomo IV: Balance de la acción del Estado colombiano frente a la desaparición forzada de personas*. Op. cit., p. 16.

obligación en cabeza de los estados de tipificar como delito la desaparición forzada<sup>38</sup>.

Así, era imposible encuadrar esta práctica y darle la especificidad de desaparición a la luz de la ley que no la reconocía, al ser el Estado el principal perpetrador de las desapariciones. En términos jurídicos, la desaparición no existía, por lo que durante más de treinta años de conflicto no era tan siquiera factible denunciar una desaparición bajo dicha denominación, aumentando el abismo entre la realidad del número de personas desaparecidas y las cifras oficiales. Así lo sostiene el CNMH en su informe, *Balance de la acción del Estado colombiano frente a la desaparición forzada de personas*:

Durante treinta años (1970 y 2000), la desaparición forzada en Colombia fue asumida por las autoridades como secuestro. Así fueron calificadas las investigaciones emprendidas con base en las denuncias formuladas por los familiares de las víctimas, así figuran en los registros judiciales, disciplinarios y en las estadísticas gubernamentales, como se puede evidenciar, entre otros, en los casos decididos por los organismos internacionales. En algunos casos, los funcionarios judiciales decidieron calificar los hechos como homicidio, aunque no se hubiera emprendido una búsqueda de las personas desaparecidas<sup>39</sup>.

No es difícil adivinar el motivo para una tipificación tan tardía: el Estado debía evitar a toda costa sentar las bases jurídicas para poder ser declarado responsable. Este, como principal victimario, delegó luego el trabajo sucio en los grupos paramilitares que contaron siempre con su aquiescencia, ya fuera mediante su cooperación activa (intercambio de información, señalamiento de simpatizantes, poner a disposición de los grupos paramilitares las bases militares y brindarles seguridad personal así como participar en operaciones conjuntas) o mediante la omisión o colaboración pasiva (fingir que nada estaba sucediendo, levantar retenes para facilitar la movilización de los paramilitares, despejar zonas y

---

<sup>38</sup> Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, artículo II.

<sup>39</sup> Se debe resaltar que ya desde 1995 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos insistió en recomendar al Estado colombiano la tipificación del delito de desaparición forzada. *Ibíd.*, p. 28 y 52.

hacer oídos sordos a los llamados y advertencias de amenazas sobre poblaciones en riesgo)<sup>40</sup>.

Por ello, tenía el Estado que hacer uso de todos los recursos en su poder para blindarse de responsabilidad y para impedir la visibilización del fenómeno, especialmente de su rol dentro del mismo. La presión ejercida por parte de las más altas autoridades de la cúpula militar no hacía posible que el Congreso de la República aprobara los proyectos de ley que proponían la consagración del delito<sup>41</sup>. De esta manera, la inexistencia de la tipificación del delito de desaparición sentaba las condiciones para impedir la responsabilidad del Estado ya fuera por su participación activa en las desapariciones, o por su postura omisiva frente a las mismas.

Adicionalmente, después de la tipificación del delito de desaparición forzada, y como una tercera falencia institucional, *las medidas que se crearon para hacerle frente al fenómeno fueron ineficaces*: las normas y disposiciones al respecto nunca se cumplieron. Un claro ejemplo de ello ha sido la ineficacia de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (en adelante la “CBPD”), consagrada mediante la Ley 589 de 2000 pero creada de manera tardía mediante la Ley 971 de 2005 y regulada transcurridos siete años<sup>42</sup>.

La CBPD no ha arrojado resultados tangibles respecto de las funciones que le fueron atribuidas inicialmente, como la promoción de la investigación del delito de desaparición forzada y el diseño y ejecución de planes de búsqueda de personas desaparecidas, por lo que ha sido denunciada en reiteradas ocasiones

---

<sup>40</sup> “La mayoría de las más brutales matanzas y desapariciones masivas de personas han sido anunciadas, por lo que población civil, autoridades locales y defensores de derechos humanos han clamado protección al gobierno central y presencia de ejército y policía, sin que éstos hayan llegado, con lo cual a lo largo del país han caído miles de personas en total desamparo, mientras que las autoridades y fuerzas del Estado permanecían impávidas, para aparecer después de consumados los hechos”. En detalle: GALLEGO GARCÍA, Gloria María y FERNÁNDEZ SOLÁ, Natividad. “Guerra y desaparición forzada en Colombia (II)”. En: *Jueces para la Democracia*, no. 48, Madrid, 2003. p. 104.

<sup>41</sup> Sin embargo, la desaparición se adecuaba a otros tipos penales como detención arbitraria, tortura y homicidio y por ende sus autores (militares, policías y miembros de cuerpos de seguridad) podían ser declarados responsables, pero ello nunca ocurrió puesto que era la justicia penal militar la encargada de investigar y juzgar tales hechos, lo que implicaba que el juez de primera instancia era el superior del subalterno siendo investigado “que con mucha probabilidad había dictado la orden de actuar ilícitamente o era el responsable por las maniobras realizadas”, siendo lógico que el subalterno fuera absuelto. Véase: GALLEGO GARCÍA, Gloria María y FERNÁNDEZ SOLÁ, Natividad. Op. cit., p. 95-96.

<sup>42</sup> El artículo 8 de la Ley 589 de 2000 por el cual se crea la CBPD fue modificado por el artículo 29 del Decreto 589 de 2017. El Decreto 929 de 2007 por el cual se reglamenta la CBPD fue derogado por el Decreto 1862 de 2014. Mediante la misma Ley 589 de 2000 se crearon el Registro Nacional de Desaparecidos, el Mecanismo de Búsqueda Urgente y el Registro de Personas Capturadas y Detenidas. Sobre estos mecanismos ver: Centro Nacional de Memoria Histórica. *Desaparición forzada Tomo IV: Balance de la acción del Estado colombiano frente a la desaparición forzada de personas*. Op. cit., p. 16.

por las organizaciones de familiares que hacen parte de la Mesa de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la Coordinación Colombia–Europa–Estados Unidos<sup>43</sup>.

Ha sido manifiesta la inactividad tendiente a la formulación de una política pública para hacerle frente a la desaparición forzada y a la ejecución de planes de búsqueda, y más aún a la identificación de los cuerpos encontrados en aquellos casos donde se han adelantando labores de búsqueda. Esta se ha atribuido a la falta de voluntad política que ha caracterizado a los integrantes de la CNBD. Así lo ha sostenido la Mesa de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la Coordinación Colombia–Europa–Estados Unidos al señalar que:

Aunque la Ley 589 de 2000 establece el deber del Estado de buscar a los desaparecidos y de organizar todo el aparato estatal para que esta búsqueda sea efectiva, esta obligación no está seriamente desarrollada. Aunque cuenta para ello con herramientas importantes como el Plan Nacional de Búsqueda (PNB) y el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU), éstos no se aplican en la práctica, y no existe voluntad política para garantizar la búsqueda seria y sistemática de las personas dadas por desaparecidas.

(...)

En Colombia no ha existido una voluntad política real de búsqueda de personas desaparecidas que se vea representada en un accionar articulado de las instituciones del Estado, en la destinación de recursos humanos, económicos y técnicos suficientes para buscar a todas las personas desaparecidas, y en la garantía de participación de las víctimas y las organizaciones en todos los procesos de búsqueda, verdad y justicia<sup>44</sup>.

La ineficacia de la CNBD se puede evidenciar en las cifras devastadoras que no dejan lugar a dudas sobre el abandono cernido sobre los desaparecidos y sus familiares: el 91,4% de las víctimas de este delito continúan desaparecidas, mientras que de las demás personas dadas por desaparecidas (que no fueron

---

<sup>43</sup> Centro de Memoria, Paz y Reconciliación. Familiares de personas desaparecidas denuncian ineficacia de los mecanismos estatales de búsqueda e investigación de las 45.000 desapariciones forzadas en Colombia [online], 1 de septiembre de 2015 [consultado 15 febrero 2018]. Disponible en: <http://centromemoria.gov.co/familiares-de-personas-desaparecidas-denuncian-ineficacia-de-los-mecanismos-estatales-de-busqueda-e-investigacion-de-las-45-000-desapariciones-forzadas-en-colombia/>

<sup>44</sup> Coordinación Colombia- Europa-Estados Unidos. Recomendaciones y propuestas de las víctimas, organizaciones de derechos humanos para la puesta en marcha de medidas urgentes humanitarias, el fortalecimiento institucional y la unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el marco del comunicado 062 de La Habana [online], 15 de marzo de 2016 [consultado 15 febrero 2018]. Disponible en: [http://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/2016/03/RecomVictimas\\_Com62\\_FINAL\\_15\\_03\\_2016.pdf](http://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/2016/03/RecomVictimas_Com62_FINAL_15_03_2016.pdf)

desaparecidas forzosamente pero de las que no se conoce su paradero) el 64,94% aún continúan sin aparecer<sup>45</sup>.

En último lugar, *la falta de articulación entre las entidades estatales* ha sido un problema estructural que ha contribuido a la dificultad a la hora de abordar la problemática que impide que se sepa con certeza la magnitud del fenómeno. La carencia de articulación entre las entidades estatales encargadas de llevar el registro de los desaparecidos ha ido de la mano del subregistro que ha caracterizado el fenómeno desde su comienzo. En palabras del CNMH, “uno de los sellos distintivos del análisis de la desaparición forzada es el subregistro, que hace realidad la pretensión criminal de desmaterializar a sus víctimas: en primer lugar, porque los ausentes eran incluidos en los registros de secuestrados o asesinados; en segundo lugar, por la eficaz cadena de violencias dirigida a garantizar la impunidad de este delito”<sup>46</sup>.

En gran parte de los casos, las desapariciones en el marco del conflicto fueron precedidas por otras acciones -como el secuestro o el reclutamiento forzado- difuminándose así el escenario para determinar la configuración de una desaparición y haciendo menos notoria la misma. La persona desaparecida no era incluida en las cifras de desaparecidos sino en las cifras de secuestrados, de personas reclutadas forzosamente, y en muchos de los casos de asesinados o muertos en conflicto, sin existir plena certeza acerca de su deceso, restándole significación al fenómeno de la desaparición y exacerbando las cifras de los demás<sup>47</sup>.

Así, son muchos los obstáculos -la mayoría de ellos responsabilidad del mismo Estado colombiano- que han truncado los esfuerzos de los familiares de las víctimas por encontrar a sus seres queridos y exacerbado su sufrimiento durante años. Las actuaciones del Estado tendientes a intimidar y silenciar a los familiares

---

<sup>45</sup> De acuerdo con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en su informe Forense del año 2016, de las personas desaparecidas forzosamente el 6% han aparecido muertas y solo el 2,5 % han aparecido vivas.

<sup>46</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. *Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia*. Op. cit., p. 16.

<sup>47</sup> De igual manera, “pese a las dimensiones de la desaparición forzada en Colombia, el nivel de reconocimiento social y público de este delito es muy bajo si se lo compara con otras modalidades de violencia”. Centro Nacional de Memoria Histórica. *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Informe general del Grupo de Memoria Histórica. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional, 2013. p. 58.

que acudían a la justicia, la obstaculización de las investigaciones, las amenazas a los funcionarios judiciales, así como la falta de voluntad política y la ineficacia de las medidas, junto con la carencia de coordinación entre las entidades estatales y el subregistro, han contribuido a invisibilizar el crimen de la desaparición y a imposibilitar su abordaje eficaz y oportuno.

## II. REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS

Es claro que una víctima nunca podrá ser reparada en el sentido íntegro de la palabra, puesto que no existen medidas que puedan devolver con vida a un ser querido del que nunca se volvió a tener noticia.. En consecuencia, frente a la desaparición no cabe hablar de medidas de *restitución (restitutio in integrum)* consistentes en “devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario”<sup>48</sup>, pues el daño es irreversible.

Sin embargo, precisamente debido a que los familiares de las víctimas nunca podrán volver al estado en que se encontraban previo a la victimización, se debe hacer todo cuanto se pueda por repararlos o compensarlos en la medida de lo posible, aminorando, aunque sea de manera ínfima, la desolación de su situación. Así lo sostiene la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

Las violaciones que las reparaciones pretenden reparar son con frecuencia de tal índole que, en sentido estricto, son irreparables. Nada devolverá a una víctima a su *statu quo ante* tras años de tortura y de detención ilegal, o después de perder a un padre, un hermano, un cónyuge o un hijo. Ninguna suma de dinero ni combinación de prestaciones podrá borrar esas experiencias ni algunas de sus consecuencias. Lo cual no es una excusa para no hacer nada<sup>49</sup>.

En este sentido, se debe comenzar por señalar que para que la reparación sea completa, esta debe ser tanto material como psicológica y simbólica. No obstante, debe hacerse énfasis en este último tipo de reparación, puesto que las medidas simbólicas son portadoras de un profundo significado moral y por ende contribuyen al alivio del sufrimiento de las víctimas. Ello no excluye la importancia

---

<sup>48</sup> Artículo 19 de los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, consagrados en la Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General del Sistema de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005.

<sup>49</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Programas de reparaciones. Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra: [s.n.], 2006. p. 11.

de las medidas de compensación económica o indemnización, las cuales deben concederse a las víctimas de manera proporcional a la gravedad de su caso, que estando situados ante casos de desaparición de manera lógica comportan un alto grado de gravedad y, por ende, de indemnización. Según el testimonio de Doña Blanca Nubia Correa Bedoya, familiar de víctimas de desaparición:

No es mucho el dinero que le darán a uno, y un hijo no se lo compensan a uno con ningún dinero del mundo, pero si le ayudan a uno con cualquier peso, sirve. ¿Por qué? Porque a muchas mamás, en esta etapa ya de casi 60 años, ¿quién les da trabajo? En segundo lugar, las enfermedades disparadas, no lo dejan a uno estar en un trabajo estable. Entonces un negocito que uno pueda montar es un ayuda económica para la casa. Y que nos ayuden con la vivienda, porque la mayoría de nosotras pagamos arriendo porque somos desplazadas, entonces así sólo nos tendríamos que preocupar por pagar los servicios y sostener la casita<sup>50</sup>.

A efectos de determinar la correspondiente indemnización se deberán evaluar los perjuicios económicamente tasables que han sufrido las víctimas, tales como el daño físico y/o mental; la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo y educación; los daños materiales y la pérdida de ingresos incluyendo el lucro cesante; los perjuicios morales; y los gastos de asistencia jurídica y de servicios médicos, psicológicos y sociales en que se incurrió a raíz de la victimización<sup>51</sup>.

---

<sup>50</sup> Blanca Nubia Correa Bedoya es una de las líderes de Mujeres Caminando por la Verdad de Medellín, un colectivo de 182 mujeres que han perdido a familiares como consecuencia de asesinatos selectivos y desapariciones en el marco del conflicto armado. Es madre de Lina Marcela Correa Bedoya, desaparecida el 24 de diciembre de 2010, de 17 años, y tía de Juan Camilo Marulanda Bedoya, desaparecido el 3 de mayo de 2003, de 16 años. Fue víctima de la Operación Orión, un operativo combinado entre las Fuerzas Militares, las Fuerzas Especiales de la Policía y el Bloque Cacique Nutibara de los paramilitares en contra del Ejército de Liberación Popular (ELN) que ejercía control territorial en la Comuna 13 de la ciudad de Medellín. El barrio fue sitiado durante dos días en los que se llevaron a cabo abusos sexuales en contra de la población, asesinatos y desapariciones, de las cuales a día de hoy no se conoce el destino de gran parte de los desaparecidos. Entrevista realizada por Luisa Robledo Restrepo el 23 de febrero de 2018, en Medellín, Antioquia, Colombia.

<sup>51</sup> Ver el artículo 20 de los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*.

## 2.1 MEDIDAS DE REHABILITACIÓN Y SATISFACCIÓN

### 2.1.2 Rehabilitación

Dentro de las medidas de reparación se encuentran aquellas que se clasifican en medidas de *rehabilitación*<sup>52</sup>, las cuales son fundamentales a la hora de diseñar programas de reparación que busquen la justicia, la verdad y la no repetición. La rehabilitación consiste el restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas mediante un conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social<sup>53</sup>, con el fin de que puedan volver a hacerse cargo de sus vidas.

Es importante señalar que el objetivo de las medidas de reparación es reparar a las víctimas por su condición de *ciudadanos*, de titulares de derechos iguales a los demás ciudadanos. Las medidas de rehabilitación buscan compensar la violación de los derechos que como ciudadanos de un determinado Estado, en este caso Colombia, tenían en su cabeza y no les fueron garantizados, adquiriendo así la calidad de víctimas. En palabras de De Greiff, “La violación de esta condición es la que genera la obligación de suministrar beneficios compensatorios. (...) Son, en cierto sentido, una forma material de reconocimiento *debido* a los conciudadanos cuyos derechos fundamentales han sido violados”<sup>54</sup>.

Cabe señalar que el deber de reparar se encuentra en cabeza de los victimarios y subsidiariamente en cabeza del Estado. Si los victimarios no reparan el daño causado, le corresponde al Estado hacerlo; era este quien como mínimo debía garantizar a sus ciudadanos poder vivir en una sociedad en paz.

Como parte de las medidas de rehabilitación se deben incluir servicios jurídicos y de atención médica y psicológica, así como de apoyo social. Respecto de los servicios jurídicos, deben implementarse programas de asesoría y

---

<sup>52</sup> *Ibid.*, art. 21.

<sup>53</sup> Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Medidas de Reparación. Rehabilitación [online], [consultado 5 abril 2018]. Disponible en: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/rehabilitaci%C3%B3n/8939>

<sup>54</sup> DE GREIFF, Pablo. “Enfrentar el pasado: reparaciones por abusos graves a los derechos humanos”. En: DE GAMBOA TAPIAS, Camila. *Justicia transicional: teoría y praxis*. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario, 2006, p. 213-215. Las cursivas pertenecen al texto original.

acompañamiento legal a las víctimas que les permitan conocer los derechos de los que son acreedoras y la correlativa responsabilidad en cabeza del Estado para la satisfacción de los mismos, así como ayudarles a tramitar situaciones legales que no pueden abordar sin el acompañamiento correspondiente. A manera de ejemplo, las víctimas (tanto hombres como mujeres) que tienen cónyuges o compañeros desaparecidos se encuentran en un estado de ambigüedad frente a su estatus jurídico, por lo que necesitan contar con asesoría legal que les permita resolver cuestiones de custodia, matrimoniales y de sucesión<sup>55</sup>.

De igual manera, a raíz de los Acuerdos de Paz, las personas que tengan la calidad de víctimas del conflicto tienen prerrogativas tales como la participación en el Sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante “SIVJRNR”), así como, precisamente, el derecho a recibir una reparación integral, por lo que deben contar con la suficiente asesoría al respecto con el fin de hacer uso efectivo de esa participación y recibir la reparación correspondiente.

Respecto de la atención médica y psicológica, es menester resaltar la importancia de programas que se enfoquen en atender la salud física y psicológica de las víctimas, teniendo en cuenta que estas se ven sumidas en un estado emocional de trauma desde la ocurrencia de los hechos que permanece en el tiempo perennemente por no haber clausura de los mismos. La ruptura abrupta que sufren los tejidos sociales y la dinámica de sus vidas conduce a una alteración drástica en su salud mental y emocional, y como consecuencia de ello en su salud física. Se altera el sueño, los hábitos alimenticios, el estado anímico<sup>56</sup>. Dicho efecto se incrementa con el paso de los años, dejando secuelas que deben ser

---

<sup>55</sup> La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señala como ejemplo el caso de las viudas de los desaparecidos, especialmente en Argentina, que “se mostraban renuentes a solicitar certificados de defunción para sus cónyuges desaparecidos”, por lo que se diseñaron programas legales de reparación en que se expedían certificados de ausencia por desaparición forzada, los cuales “permiten a los cónyuges supérstites, por ejemplo, recuperar o vender bienes, volver a contraer matrimonio o resolver problemas de custodia, sin causarles la sensación de traición que con mucha frecuencia revelaban les causaba solicitar un certificado de defunción”. Véase: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Op. cit., p. 26.

<sup>56</sup> “Diversas enfermedades se relacionan como consecuencia de la desaparición forzada: diabetes, problemas de tensión, dolores corporales y afecciones cardíacas y estomacales. Como consecuencia de estas afectaciones, la desnutrición, la pérdida de peso y otros padecimientos asociados también hacen parte de los daños que se inscriben sobre el cuerpo”. En: Centro Nacional de Memoria Histórica. *Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia*. Op. cit., p. 283 – 296.

tratadas cuanto antes para que se pueda configurar una reparación. En su testimonio, Doña Blanca Nubia relata que:

Me enfermé mucho. Se me disparó la presión, un dolor de cabeza, ya el cuerpo no me daba, el corazón se me aceleraba. El 2003 estuve casi todo el año hospitalizada. Pasaba ocho o diez días en el hospital y dos o tres días en la casa. Con la desaparición de mi niña, de mi sobrino, y luego la muerte de mis otros dos hijos, no salía de una enfermedad. Uno se enferma debido al dolor. El dolor lo mata a uno. Una depresión también. A mí me hospitalizaron como dos meses por una depresión que me dio muy fuerte. Me agarró una ira y me deprimí dos meses.

Así, debe haber programas enfocados a la prestación de tratamiento psiquiátrico y acompañamiento psicológico, al igual que seguimiento médico y suministro de medicamentos que se ocupen de la salud de las víctimas de manera integral<sup>57</sup>. Es esencial dentro de ese acompañamiento psicológico estar junto a las víctimas durante cualquier diligencia que deba ser adelantada en el marco del SIVJNR, tal como denunciar un caso de desaparición no reportado, por ejemplo, dado que actividades de este tipo generalmente implican recordar hechos pasados y revivir el trauma y dolor a ellos asociados.

Así mismo, hay casos que, por el contrario, sí fueron reportados pero cuyos expedientes nunca volvieron a ser abiertos. Sin embargo, las víctimas que nunca más fueron contactadas, sí lo serán ahora con miras a investigar el respectivo caso. Habrá constantes llamamientos a declarar y a solicitar más información. En tales supuestos, las víctimas deberán revivir una vez más los hechos, por lo que allí también es de suma importancia ese acompañamiento psicológico; no dejar a las víctimas solas a su suerte luego de que las heridas producidas por el trauma se abran de nuevo con las declaraciones.

Como parte de ese acompañamiento psicológico, una de las medidas más urgentes y de necesaria implementación es la creación de centros de escucha cuya función sea esa: escuchar a las víctimas. Debe haber profesionales del área de la salud; psicólogos, psiquiatras, así como funcionarios del Estado e investigadores sociales previamente capacitados por psicólogos que desplieguen

---

<sup>57</sup> Ver: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Op. cit., p. 25.

esa labor de escucha. Estos centros llevarían a cabo una función de índole terapéutico al permitir a las víctimas expresar sus vivencias, sus dolores, sus angustias e historias sin ser revictimizadas, recogiendo los testimonios de aquellas que deseen darlos, sin bombardearlas con preguntas que revivan los acontecimientos de una manera cruda y sistemática.

En su testimonio hace énfasis Doña Blanca Nubia en la importancia de que sean también los mismos victimarios quienes escuchen a las víctimas y que se generen espacios para el diálogo:

Saber escuchar es lo más importante en una persona. Así la persona no tenga la capacidad de brindarle una palabra de apoyo, escuchar es lo más importante. Lo más importante para nosotras las víctimas es que el Estado nos escuche y que las personas que en este momento quieren la paz y que están diciendo que ellos se arrepintieron y que piden perdón, es que se sienten a dialogar y a escuchar a las víctimas. Y uno como víctima sentarse tranquilamente y decirle: escúcheme porque yo me siento mal por esto y esto.

Sobre este punto, los miembros de la Asociación de Familiares Unidos por un Solo Dolor (AFUSODO) relataron al CNMH que consideraban uno de sus logros el que la Fiscalía de Derechos Humanos hubiera ido tres veces a Barranquilla a escucharlos, “así no pase nada”<sup>58</sup>, lo que da cuenta de la importancia de la escucha a las víctimas como mecanismo de reparación. Los testimonios recopilados por estos centros de escucha, de contar con la autorización de las víctimas, serían insumo para la posterior labor de construcción de memoria.

Tal construcción de memoria es importante puesto que es imposible que exista convivencia, civilidad, reconciliación y posteriormente paz, sobre la base del olvido. La memoria colectiva es una de las maneras en que la sociedad y el Estado reconocen a las víctimas en su sufrimiento y en los padecimientos que han soportado, y se toma el pasado con miras hacia el futuro, con el fin de que no se

---

<sup>58</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. *Desaparición forzada Tomo III: Entre la incertidumbre y el dolor: impactos psicosociales de la desaparición forzada*. Op. cit., p. 94.

vuelva a repetir aquello que una vez causó tanto daño y se honre a quienes lo padecieron.

Los servicios sociales, por su parte, comportan una importancia manifiesta al servir de apoyo y soporte a las víctimas en el rehacer de sus planes de vida, y ello solo puede hacerse efectivo una vez las víctimas hayan recibido el acompañamiento psicosocial antes descrito. Sin recibir las terapias psicológicas correspondientes, será muy difícil para muchas de las víctimas incluso llevar a cabo un oficio; estarían impedidas para hacerlo.

Que las víctimas puedan reconstruir sus planes de vida es algo que sólo pueden lograr contando con el apoyo estatal; un apoyo que luego de ayudarles a trascender el trauma sufrido, les posibilite hacerse cargo de su sostenimiento a través de programas diseñados para el efecto, no por medio del otorgamiento de una suma de dinero, sino mediante el acceso a oportunidades en términos laborales.

Tener la oportunidad de acceder a un empleo no únicamente para poder velar por su propia subsistencia y recibir una renta, sino para encontrar utilidad en su quehacer diario. El desarrollar un oficio tiene una íntima relación con la autoestima de las personas. Con este se logra reconocimiento social, familiar, personal y por ello es que es una medida de reparación. Sentir que sus talentos son puestos al servicio de los demás con el fin de contribuir a su propio desarrollo y al progreso de su círculo familiar. Trabajar como una oportunidad para darle un nuevo sentido a su existencia, que ha sido colmada de vacío, de desasosiego, de no poder hacer más que buscar, sufrir y esperar.

En vez de dar quince millones, por qué no darnos educación, vivienda más digna, la posibilidad de tener un trabajo. No tenemos ayuda de nadie en estos momentos: es lo que hagamos nosotros mismos. Desde el 2002 hemos guerreado yendo a la Alcaldía, Alpujarra. Parárnosle ahí al alcalde a ver si de pronto nos da un apoyo. Estamos buscando la ayuda pero no tanto en el dinero sino en lo integral<sup>59</sup>.

---

<sup>59</sup> Testimonio de Blanca Nubia Correa Bedoya.

### 2.1.3 Satisfacción: la importancia del derecho a la verdad

Dentro de las medidas de reparación de las que son acreedoras las víctimas deben tenerse en cuenta también las medidas que se enmarcan en la categoría de *satisfacción*<sup>60</sup>. Esta consiste, en el plano moral, en devolverle a las víctimas su dignidad, así como reconocerlas moral y políticamente en la sociedad como personas y como ciudadanos<sup>61</sup>. Podría sostenerse que la satisfacción del derecho a la verdad es la medida de reparación, junto, claro está, con la búsqueda de las personas desaparecidas, de carácter más urgente y primordial, y es por ello que se dedicará este apartado al desarrollo de la misma.

#### 2.1.3.1 Qué es el derecho a la verdad y cómo está consagrado legalmente

El derecho a la verdad consiste en el derecho a saber, a recibir información sobre las circunstancias del caso particular vivido por cada víctima: “quién, cuándo, cómo, dónde, por qué cometió la violación de derechos humanos y quiénes dieron la orden o fueron cómplices; cuál es el paradero del desaparecido y cuál fue su suerte final”<sup>62</sup>. En caso de haber fallecido, poder saber dónde se encuentran los restos para su recuperación y posterior entrega digna a las víctimas. El ocultamiento de esos restos constituye una violación del derecho a la verdad y asimismo un trato cruel e inhumano, al impedir a las víctimas darle debida sepultura a los mismos acorde con sus creencias. Según Vivian Newman, el derecho a la verdad es: "el derecho individual y colectivo a saber los hechos, las

---

<sup>60</sup> Ver el artículo 20 de los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*.

<sup>61</sup> Para ampliar sobre los programas y medidas de satisfacción de las víctimas consultar: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Medidas de Reparación. Satisfacción [online], [consultado 5 abril 2018]. Disponible en: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/medidas-de-satisfacci%C3%B3n/172>

<sup>62</sup> GALLEGO GARCÍA, Gloria María. “El Acuerdo Gobierno – FARC sobre búsqueda, identificación y entrega digna de restos de personas desaparecidas. Análisis político y jurídico”. Op. cit., 116.

circunstancias, las causas, las consecuencias, los responsables y las víctimas de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario"<sup>63</sup>.

La satisfacción del derecho a la verdad tiene como fin último el alivio del sufrimiento de las víctimas; librarlas del sosiego de no saber, tras años de búsqueda, si sus seres queridos viven o han muerto, si algún día regresarán, si están sufriendo, por qué fueron desaparecidos, bajo qué circunstancias y por qué se les culpabiliza de lo que les sucedió.

Conocer la verdad es la forma de darle clausura a un capítulo que no ha sido cerrado, haciendo permanecer a las víctimas a oscuras durante un largo período de tiempo en medio de la incertidumbre. Es una forma de hacer cesar o prevenir la tortura psicológica a la que se ven sometidos los familiares de víctimas de desapariciones forzadas<sup>64</sup>, siendo un imperativo jurídico internacional que tiene como fundamento el hecho ineludible de que la necesidad de saber qué pasó con un ser querido que ha quedado en estado de desaparición es una necesidad humana básica que debe ser resuelta si lo que se quiere lograr en un determinado Estado es la reconciliación.

Así, la importancia del Acuerdo sobre desaparecidos radica esencialmente en aportar elementos para la materialización del derecho a la verdad sobre el destino de las personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto armado colombiano, puesto que por vía del Acuerdo las partes en conflicto se comprometieron a aplicar normas generales vigentes del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, relativas al derecho a la verdad, que con anterioridad a la suscripción del mismo carecían de eficacia..

En el marco del derecho internacional humanitario, los artículos 32 y 33 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra, de 1977, consagran, respectivamente, el derecho que le asiste a las familias de conocer la suerte de

---

<sup>63</sup> NEWMAN PONT, Vivian. "Falso o verdadero (¿ El derecho a la verdad es norma imperativa internacional?)". *En: International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, no. 14, 2009. p. 43-69.

<sup>64</sup> Así lo ha sostenido el Comité de Derechos Humanos. NAQVI, Yasmin. "El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción?" *En: Revista Internacional de la Cruz Roja*. Junio, 2006, no. 862. p. 14.

sus seres queridos, y que una vez finalizadas las hostilidades, las partes deberán buscar a las personas desaparecidas, para lo cual la parte adversa debe transmitir a la otra parte la información en su poder sobre tales personas. Fueron estas las primeras normas que consagraron el derecho a la verdad con relación a las personas desaparecidas, dadas las dinámicas de la guerra entre Estados en que un gran número de combatientes en medio de operaciones militares quedaban desaparecidos<sup>65</sup>. No retornaban a sus campamentos, a sus bases militares, sin conocerse qué destino sufrieron, generando la necesidad de consagrar normas que velaran por la protección del derecho a la verdad de los familiares de estas personas<sup>66</sup>.

Aunque el Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra regula los conflictos armados de carácter internacional y no abarca los conflictos de carácter interno, y aunque no exista una norma explícita al respecto que regule estos últimos, “la práctica general y reiterada de los Estados ha hecho que el derecho a conocer la suerte de los familiares desaparecidos alcance el rango de norma de derecho internacional consuetudinario, aplicable tanto en los conflictos armados internacionales como en los no internacionales”<sup>67</sup>.

Respecto de la regulación existente en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho a la verdad está consagrado de manera explícita por el artículo 24 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la cual hace parte del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, encontrándose allí el derecho a la verdad positivizado de manera expresa. En dicho artículo se consagra que:

---

<sup>65</sup> HENCKAERTS Jean-Marie, y DOSWALD-BECK Louise. *El derecho internacional humanitario consuetudinario. Volumen I: Normas*. 1ª ed., trad de Margarita Serrano García. Buenos Aires: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2007. p. 477-484.

<sup>66</sup> No fueron únicamente combatientes quienes quedaron en estado de desaparición: un gran número de civiles también desaparecieron en sus esfuerzos por huir de los estragos de la guerra, o fueron desaparecidos por las mismas partes en combate.

<sup>67</sup> El Comité Internacional de la Cruz Roja ha confirmado que el derecho a la verdad es una norma del derecho consuetudinario y es aplicable tanto en los conflictos armados internacionales como en los conflictos internos. Norma 117. En: International Committee Of The Red Cross. *Customary International Humanitarian Law, Volume I, Rules*. New York: Cambridge University Press, 2005. p. 421.

Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto. [Así mismo] Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos<sup>68</sup>.

En el mismo artículo se sostiene que la obligación de buscar a los desaparecidos subsiste hasta que se logre esclarecer la suerte de la persona<sup>69</sup>.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, respecto de la importancia de entregar a los familiares los restos de las personas desaparecidas ha sostenido que:

El deber de investigar hechos de este género subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida. Incluso en el supuesto de que circunstancias legítimas del orden jurídico interno no permitieran aplicar las sanciones correspondientes a quienes sean individualmente responsables de delitos de esta naturaleza, el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, representa una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con los medios a su alcance<sup>70</sup>.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por su parte, ha reconocido el derecho a la verdad como un derecho de las víctimas individualmente consideradas y de la sociedad en su conjunto; por una parte se debe aliviar el sufrimiento de las víctimas, y por otra se debe tomar la verdad sobre los hechos pasados para posibilitar la reconciliación y que no se repitan en el futuro<sup>71</sup>.

El derecho a la verdad se encuentra asimismo consagrado de forma explícita en los *Principios para la lucha contra la impunidad*, presentados en el

---

<sup>68</sup> Véase la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, artículo 24, num. 2 y 3, adoptada aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2006. Colombia ratificó esta Convención mediante la Ley 1418 de 2010, declarada executable por la Corte Constitucional en Sentencia C-620 de 2011, M.P. Juan Carlos Henao.

<sup>69</sup> *Ibid.*, num. 6.

<sup>70</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, sentencia de 29 de julio de 1999, párr. 181.

<sup>71</sup> Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, sentencia de 25 de noviembre de 2000. párr. 197.

Informe final de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en 1997, en los que se consagra que: “Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad es esencial para evitar que en el futuro se repitan las violaciones”<sup>72</sup>.

Aunque los principios de Joinet son considerados derecho blando o *soft law* y por ende no tienen un carácter estrictamente vinculante para los Estados, estos han sido reconocidos por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos humanos en varias ocasiones como un documento de autoridad que debe acatarse de manera necesaria en materia del derecho a la verdad<sup>73</sup>, por estar fundamentados en los artículos 1, 8, 13 y 25 de la Convención Americana<sup>74</sup>.

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el 20 de abril de 2005 expidió y aprobó la resolución No. 2005/66 sobre el Derecho a la Verdad, en la que reconoció “la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad para contribuir a acabar con la impunidad y promover y proteger los derechos humanos”<sup>75</sup> y alentó la creación de mecanismos judiciales específicos para el efecto así como comisiones de la verdad y la reconciliación allí donde fuere procedente, cuyo fin sea la investigación de las violaciones a los derechos humanos<sup>76</sup>.

En la jurisprudencia colombiana, la Corte Constitucional ha reconocido en numerosas ocasiones la importancia de la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas. En sentencia C- 370 de 2006 esta sostuvo que:

---

<sup>72</sup>JOINET, Louis. La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión. Comisión de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, 1997.

<sup>73</sup>UPRIMNY, Rodrigo y SAFFON, María Paula. “Derecho a la verdad: alcances y límites de la verdad judicial”. En: DE GAMBOA TAPIAS, Camila. *Justicia transicional: teoría y praxis*. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario, 2006. p. 345.

<sup>74</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Barrios Altos vs. Perú, sentencia de 14 de marzo de 2001. párr. 45.

<sup>75</sup> Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Resolución No. 2005/66. El derecho a la verdad, art. 1.

<sup>76</sup> *Ibid.*, art. 4.

El deber de dar cuenta sobre las personas desaparecidas o secuestradas y su destino, es condición indispensable para la eficacia de los derechos a la verdad y a la justicia de las víctimas.

[...]

El derecho a la verdad es parte integral del derecho fundamental a la justicia y se deriva de su reconocimiento nacional e internacional, así como del deber de garantía del Estado. [Este] debe garantizarse individual y colectivamente. Su garantía es, a su vez, una forma de reparación, es obligatoria incluso en contextos en que se hayan producido leyes de amnistía y es una forma de evitar tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>77</sup>.

Por su parte, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que el derecho a la verdad es un derecho:

(...) Del cual son titulares tanto la víctima como la sociedad, apunta a que se determine de manera precisa y exacta la forma como tuvieron ocurrencia los hechos en general lo cual comprende a sus autores, sus motivos, las prácticas utilizadas, los métodos de financiación, las colaboraciones internacionales estatales o particulares recibidas, a fin de que salga a la luz pública ese acontecer oscuro que debe servir a la comunidad para implementar los correctivos orientados a que no vuelvan a ocurrir tales sucesos, así como establecer dónde se encuentran los secuestrados, los desaparecidos por la fuerza, amén de integrar lo más fidedignamente posible la memoria histórica, y en tal medida asegurar que semejantes conductas no sucedan de nuevo<sup>78</sup>.

Frente a la búsqueda de las personas desaparecidas como satisfacción del derecho a la verdad, hace especial énfasis la Corte Suprema en la premura con que debe llevarse a cabo la misma con el fin de velar por la garantía de los derechos de los familiares, así: "el cumplimiento satisfactorio [del derecho a la verdad] exige que el Estado adopte las medidas que sean necesarias para dar con el paradero de las personas desaparecidas en el menor tiempo posible, pues la dilación de la investigación o de la entrega de información a las personas interesadas apareja, a su turno, una violación del derecho a no ser objeto de tratos crueles en cabeza de los familiares de la persona desaparecida"<sup>79</sup>.

---

<sup>77</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 370 de 2006. M.P. Manuel José Cepeda.

<sup>78</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicado N.º 34547 del 27 de abril de 2011. M.P. María Del Rosario González De Lemos

<sup>79</sup> *Ibid.*

### 2.1.3.2 El derecho a la verdad como alivio del sufrimiento de las víctimas

Las normas anteriormente citadas son producto de las situaciones límite a las que se han visto sometidos los seres humanos en medio de las guerras y las dictaduras: se ha dejado a miles de personas en distintos rincones del mundo a oscuras sobre la suerte de sus seres queridos. Así, la realidad ha sido la prueba fehaciente de que no solo se deben cubrir las necesidades materiales básicas de las personas; tener acceso a agua potable, a comida, a un techo, a salud, sino que se debe satisfacer, y de manera urgente, la necesidad moral de conocer la verdad.

Frente a las consecuencias morales producidas por la desaparición, María Clara Galvis Patiño, vicepresidenta del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas ha dicho que:

Todas las violaciones de los derechos humanos son graves y tienen consecuencias devastadoras sobre los familiares. Pero la desaparición forzada tiene un sufrimiento adicional, permanente, que no tiene cierre. Cuando perdemos un ser querido generalmente sabemos cómo pasó y en consecuencia podemos hacer un duelo. Pero cuando una persona desaparece de su entorno de manera súbita surge un sufrimiento indecible, que no tiene manera de explicarse, de nombrarse; surgen una cantidad de preguntas en la familia: ¿dónde está? ¿qué habrá sentido en el momento que se lo llevaron? ¿estará vivo o ya se habrá muerto? ¿cómo serían sus últimas horas, minutos, días? ¿tendrá hambre ¿tendrá sueño?<sup>80</sup>.

Sin verdad y sin repuestas frente a todos esos interrogantes no hay forma de que los familiares retomen sus proyectos de vida, sus sueños, sus anhelos. Muchos de ellos no podrán salir adelante, porque seguirán sumidos en el pozo de la incertidumbre y de la pérdida ambigua sin poder dar un paso fuera de él, al permanecer intactos, en gran parte de los casos, los sentimientos de angustia, odio y rencor que no lo permiten.

---

<sup>80</sup> El Espectador. "Cuando el duelo no se cierra. El daño moral de la desaparición forzada" [online], 10 de octubre de 2017 [consultado 8 noviembre 2017]. Disponible en <https://colombia2020.elespectador.com/desaparecidos/el-dano-moral-de-la-desaparicion-forzada>

Frente a la noticia de que *Kike* estaba muerto pasados 19 años desde su secuestro<sup>81</sup>, su madre dice que sintió un dolor indescriptible, pero al mismo tiempo un alivio: “Al menos ya no me preguntaré cómo está, si aguanta mucha hambre, a dónde se lo habrán llevado, ya no está sufriendo, está con Dios y está mejor que nosotros. No tengo odios. Sé que ese sentimiento solo me hace daño a mí y Kike no era de esos rencores. Solo quiero darle santa sepultura a mi hijo”<sup>82</sup>. Conociendo la suerte que corrió su hijo, cesan esos sentimientos otrora destructivos, esperando ahora únicamente recuperar sus restos para poder sepultarlos: es allí donde se evidencia la importancia del derecho a la verdad y de la labor de la Unidad de Búsqueda.

Dicha importancia se hace evidente al haber sido puesto en marcha el Acuerdo sobre desaparecidos incluso antes de que se suscribiera el Acuerdo de Paz, mediante la llamada “Operación Cementerio”, en la que desde finales de 2015 comenzaron labores de identificación de guerrilleros inhumados como N.N, en los que se exhumaron los restos óseos de un grupo de 2.292 supuestos guerrilleros, de los cuales 830 han sido identificados por Medicina Legal y la Fiscalía<sup>83</sup>, labores que deben ser continuadas por la Unidad de Búsqueda una vez comience su funcionamiento.

La Unidad debe ser puesta en marcha para poder aliviar el sufrimiento de las víctimas, fin último de la misma. Debe haber identificación de los miles de cuerpos sepultados como N.N, debe saberse en cada uno de esos casos qué fue lo que sucedió, los autores involucrados y las circunstancias particulares y velar por recuperar los restos. Debe emprenderse la búsqueda con voluntad y premura, puesto que ese estado de incertidumbre ha de llegar a su fin. Con la verdad se busca reparar el daño producido por esa incertidumbre, puesto que de manera adicional al dolor y al trauma sufridos, en muchos de los casos los familiares se

---

<sup>81</sup> Ver nota supra 11.

<sup>82</sup> Semana, “‘Kike del alma’, el hijo al que esperaron 19 años y Romaña confirmó muerto”. Op. cit.

<sup>83</sup> GALLEGO GARCÍA, Gloria María. “El Acuerdo Gobierno – FARC sobre búsqueda, identificación y entrega digna de restos de personas desaparecidas. Análisis político y jurídico”. Op. cit., p. 125.

culpabilizan de lo que sucedió a su ser querido: “pudimos haber actuado, lo pude haber evitado, si tan solo lo hubiera acompañado ese día”.

Así mismo, sus vidas se reducen de manera exclusiva a la búsqueda de ese ser a quien perdieron y la necesidad de buscar impregna de tal manera su cotidianidad “que incluso descansar un domingo puede hacerlos sentir mal”<sup>84</sup>. No conocen límites frente a lo que podrían hacer para buscar y encontrar respuestas, y por eso sus vidas se reducen a eso: buscar y esperar.

Por ello, la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas y, por ende, la satisfacción del derecho a la verdad de los familiares, ya sea que continúen vivas o tan solo sea posible encontrar sus restos, es el componente más importante para aliviar el sufrimiento de estos últimos, al posibilitar a las familias encontrar a sus seres queridos, o, según el caso, darle debida sepultura a los restos recuperados, y por ende permitirles trascender los sentimientos de zozobra, angustia, incertidumbre, odio y rencor, que de otra forma dificultarían las labores con miras a lograr la reconciliación.

En palabras de Christoph Harnisch, director del Comité Internacional de la Cruz Roja en Colombia:

Para una víctima es fundamental saber qué pasó con sus familiares que desaparecieron hace años. (...) en muchos casos será imposible darles razón, pues hay situaciones mal documentadas, responsables que ya murieron y casos que no se pueden verificar, pero el Estado tendrá que comprometerse a hacer todo lo que se requiera para encontrar la información. Aunque no es reparación completa, cuando se reciben los restos de un hijo al menos se puede hacer el sepelio, en términos de psicología esto es importante<sup>85</sup>.

Es allí donde radica la importancia trascendental de la Unidad de Búsqueda para proveer una verdadera justicia reparadora a las víctimas; hacer todo lo posible para encontrar a esos desaparecidos y llevarlos de vuelta a casa, para devolver esos restos y que tengan debida sepultura, o para comunicarle a sus

---

<sup>84</sup> El Espectador. “Cuando el duelo no se cierra. El daño moral de la desaparición forzada”. Op. cit.

<sup>85</sup> El Espectador. “Para una víctima es fundamental saber qué pasó con sus familiares desaparecidos: Christoph Harnisch” [online], 30 de octubre de 2017 [consultado 8 noviembre 2017]. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/para-una-victima-es-fundamental-saber-que-paso-con-sus-familiares-desaparecidos-christoph-harnisch-articulo-720684>

familias que fue imposible encontrarlos, vivos o muertos, y por medio de esa carta oficial en que se les comunica que se agotaron todos los esfuerzos, posibilitarles cesar en su búsqueda, y obtener un descanso.

En esa justicia reparadora que presupone de manera necesaria la satisfacción del derecho a la verdad, ya el fin no es la obtención de la justicia a toda costa mediante la imposición de penas prisión sin más, así como tampoco exigir el perdón de las víctimas y el arrepentimiento de los victimarios, donde unos y otros se relacionen por medio de lazos de fraternidad y olvido de las ofensas; en esta modalidad de justicia el foco son las víctimas, la atención de sus necesidades y su reparación tanto material como simbólica, para, aparte de aliviar su dolor, posibilitar un encuentro desde la civilidad con sus otrora victimarios<sup>86</sup>, como se expondrá en el apartado siguiente.

Y aunque de manera inevitable se debe reconocer que muchos de los familiares nunca recuperarán los restos de sus seres queridos, y que por consiguiente su derecho a la verdad no será satisfecho a cabalidad, puesto que ya no es posible encontrar respuestas en unos suelos, en unas tierras, en unas aguas que borraron los rastros de los cuerpos humanos sin vida que yacieron ahí, si tras mover cielo y tierra no quedó rastro de aquellos seres, el comunicárselo así a las familias será el cierre que no han podido tener durante largos años de tortura.

Esa carta oficial en la que se exprese que más nada se puede hacer por encontrar a ese ser querido, hace parte de la verdad que han estado esperando durante años interminables, aunque sea una verdad dolorosa y amarga. Y como verdad, será suficiente para sentar las bases para contribuir a la reconciliación, permitiendo el apaciguamiento de esos sentimientos de odio y de zozobra que siguen latentes. La verdad, por más terrible que sea, proporciona a las víctimas una “una sensación de final, que les permita hacer el duelo, recuperar los planes

---

<sup>86</sup> Para ahondar en el tema de la justicia reparadora consultar: MANI, Rama, "La reparación como un componente de la justicia transicional: La búsqueda de la "justicia reparadora" en el posconflicto". En: MINOW, Martha, CROCKER, David y MANI, Rama. *Justicia Transicional*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores - Universidad de los Andes - Pontificia Universidad Javeriana - Instituto Pensar, 2011 p. 153 -207.

de vida y reclamar la reparación por las violaciones de sus derechos y por los daños sufridos”<sup>87</sup>. Es por ello que es tan importante el derecho a la verdad para lograr la reconciliación, como se expondrá en el apartado siguiente.

Para terminar, junto a esas cartas oficiales con explicación de los hechos, como satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas deben también realizarse actos públicos de reconocimiento de responsabilidades y peticiones de perdón. Estos constituyen un acto simbólico en que los victimarios, luego de años de negar y ocultar la comisión de las desapariciones, reconocen públicamente los crímenes cometidos y los daños causados.

Es una medida simbólica que fomenta el reconocimiento de lo que sucedió: por primera vez se sabrá a ciencia cierta y de manera pública, de boca de los mismos perpetradores, quiénes fueron los autores de los hechos victimizantes así como las circunstancias en que se llevaron a cabo los hechos, y se reconocerá que aquello nunca debió ocurrir, ofreciendo disculpas públicas a las víctimas. Tras años de ser tildados de locos por buscar incesantemente, de mentirosos por buscar a personas que en realidad no estaban desaparecidas, los familiares finalmente obtendrán el reconocimiento de que es cierto que les arrebataron a su ser querido, y les pedirán perdón por ello<sup>88</sup>.

#### 2.1.3.3 Contribución del derecho a la verdad a la paz social

Antes de señalar de qué manera el derecho a la verdad es de suma importancia para alcanzar la reconciliación o paz social, ya no desde el alivio del dolor individual de las víctimas sino desde el plano colectivo, es menester detenerse brevemente a distinguir la paz política de la paz o reconciliación social.

---

<sup>87</sup> GALLEGO GARCÍA, Gloria María. “El Acuerdo Gobierno – FARC sobre búsqueda, identificación y entrega digna de restos de personas desaparecidas. Análisis político y jurídico”. Op. cit., p. 116.

<sup>88</sup> Aunque el acto de pedir perdón comporta gran importancia para la reconciliación, debe tenerse en cuenta que este nunca debe ser impuesto a los victimarios convirtiéndolo en una actuación automática y formal carente de significado, siendo por el contrario una facultad de la autonomía personal de los mismos, y por ende sujeta a la decisión libre de aquellos. Para ahondar en el tema del perdón en el contexto transicional colombiano ver: GALLEGO GARCÍA, Gloria María. “Perdón y proceso de paz en Colombia”. En: *Nuevo Foro Penal*, vol. 12, no. 87, Medellín: Universidad EAFIT, 2016. p. 175.

Respecto de la primera, es esa la paz que se ha alcanzado con la firma de los Acuerdos de Paz: el cese de años de conflicto armado interno en una mesa de negociación entre el Gobierno colombiano y las FARC. La terminación del conflicto armado a través del diálogo y la negociación constituye la dimensión política de la paz, que se traduce en la suscripción y puesta en marcha de un Acuerdo que da pie a que pueda haber coexistencia entre distintos actores, otrora enemigos, en un contexto ya no de violencia sino de política y democracia<sup>89</sup>, y es allí donde cobra suprema importancia el paso siguiente a la paz social, también denominada reconciliación social, objeto del presente artículo.

La paz o reconciliación social atañe ya a la sociedad en su conjunto y no solo a los representantes de los grupos antes enfrentados, la cual “implica que los conciudadanos den un salto cualitativo en la forma de convivencia, rompan con la violencia y la guerra y recuperen los intercambios y lazos perdidos”<sup>90</sup>. Implica que victimarios y víctimas dejen de ser definidos por el rol que asumieron durante el conflicto, para verse y reconocerse mutua y únicamente como seres humanos unidos en sus semejanzas.

Ello con el fin de que pueda haber un acercamiento, no necesariamente desde el perdón puesto que nunca debe ser este una exigencia que se imponga a las víctimas, sino desde el reconocimiento del otro y del trascender del miedo, de los sentimientos de odio y de venganza. Allí radica la importancia de la paz social; si esta no se fortifica mediante el acercamiento de quienes han estado enfrentándose durante décadas, la paz política alcanzada corre el riesgo de derrumbarse, impidiendo el avance hacia la reconciliación a la que se había abierto la puerta.

Es esa paz social la que comienza a lograrse y a fortalecerse mediante la satisfacción del derecho a la verdad, siendo esa satisfacción un deber impostergable, urgente y necesario, que debe ser cumplido cuanto antes; un deber

---

<sup>89</sup> GALLEGO GARCÍA, Gloria María. “Perdón y proceso de paz en Colombia”. Op. cit., p. 163 – 164.

<sup>90</sup> *Ibid.*, p. 165-166.

moral que se traduce en un deber jurídico de atención prioritaria en cabeza del Estado que no da más espera.

El derecho a la verdad de las víctimas de desaparición ya descrito; el saber qué pasó, por qué paso, cuándo, cómo, es una deuda social que aún no se ha saldado y que dificultará que se dé una reconciliación verdadera hasta que sea saldada<sup>91</sup>. Es un hecho ineludible que mientras no haya explicaciones, mientras no haya solidaridad hacia las víctimas, mientras no se ubique a estas en el centro y dejen de estar relegadas a un plano de olvido e indiferencia, no será fácil que exista esa paz social en Colombia, por una razón: porque en el olvido, sin verdad, gran parte de las víctimas seguirán odiando, conservarán su ira, sus deseos de venganza, su indignación y resentimiento hacia quienes se ubican en la otra orilla del conflicto.

Ello es así porque muchas de las víctimas permanecerán situadas en la llamada memoria literal, la cual, en palabras de Todorov, “convierte en insuperable el viejo acontecimiento, [y] desemboca a fin de cuentas en el sometimiento del presente al pasado”<sup>92</sup>. En la memoria literal, la víctima se queda en la inmediatez de los hechos, en la reelaboración constante del hecho sin poder trascenderlo, al nunca haber sido posible realizar un duelo. No le es posible desligarse del impacto emocional sufrido al no poder dejar de vivirlo, quedándose sumida en el pasado, sin poder poner este último al servicio del presente y posteriormente del futuro y por tanto imposibilitando el paso hacia la memoria ejemplar.

La memoria ejemplar, por el contrario, permite “utilizar el pasado con vistas al futuro, aprovechar las lecciones de las injusticias sufridas para luchar contra las que se producen hoy día y separarse del yo para ir hacia el otro”<sup>93</sup>. Esta memoria permite darle una resignificación a los hechos; comprender que lo sucedido fue

---

<sup>91</sup> Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos humanos ha sostenido que: “Varios pueblos de América Latina han, en su historia reciente, conocido y sufrido el flagelo y crueldad de la tortura, los tratos inhumanos o degradantes, las ejecuciones sumarias y arbitrarias o extra-legales, y las desapariciones forzadas de personas. La búsqueda de la verdad - como lo ilustran los casos de desaparición forzada de personas - constituye el punto de partida para la libertación así como la protección del ser humano; *sin la verdad (por más insoportable que ésta venga a ser) no es posible libertarse del tormento de la incertidumbre, y tampoco es posible ejercer los derechos protegidos*”. Las cursivas son nuestras. Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, sentencia de 25 de noviembre de 2000.

<sup>92</sup> TODOROV, Tzvetan. *Los abusos de la memoria*, trad. de Miguel Salazar. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, 2000. p. 52.

<sup>93</sup> *Ibíd.*, p. 52.

terrible, pero que no fue un ataque aislado dirigido únicamente *a mí o a mi familia*, sino que estuvo enmarcado en un contexto político y de guerra, donde todos, de una forma u otra, sufrieron los estragos de la violencia.

La memoria ejemplar permite trascender los sentimientos de odio y las ansias de venganza, convirtiéndose en una herramienta liberadora que transforma las experiencias traumáticas y dolorosas abriendo paso a una comprensión de los hechos, permitiendo así actuar de una forma diferente en el presente y hacia el futuro y por ende posibilitando la reconciliación al interiorizar que ese otro, como muchos otros más, también ha sido víctima del conflicto.

Así, el Acuerdo sobre desaparecidos y de manera muy importante la Unidad de Búsqueda vienen a generar las condiciones para que las normas de carácter humanitario y de derechos humanos antes citadas, que consagran el derecho a la verdad, sean efectivas en el contexto colombiano, permitiendo a las víctimas y victimarios acercarse entre sí desde las orillas en que se encuentran, al posibilitarles salir de la memoria literal ya expuesta. Sin su puesta en marcha en la práctica se dificultará hablar de reconciliación social, al no haber, en gran parte de los casos, espacio para volver al diálogo, sin tener oportunidades de dejar atrás la violencia, ni para el reconocimiento del otro que una vez causó daño, como un ser humano que merece hacer parte de la sociedad:

Paz sin verdad no hay. De qué vale decir, “estoy haciendo la paz, quiero la paz” si no dicen la verdad. Al saber la verdad se hace un duelo y está cerrado. Que me digan por qué lo hicieron así sepa yo que me va a doler mucho lo que me van a decir, me da la claridad del por qué lo cometieron. Conocer la verdad es como decir: “esta maleta la cierro y la guardo y no la voy a abrir nunca más porque está limpia, ya para qué la voy a abrir”. Eso para nosotros es un duelo. Porque así nosotros sabemos que esa persona ya está muerta, que no está viva. Lo único que queda es que entreguen el cadáver<sup>94</sup>.

Mientras no se busquen a los desaparecidos, mientras no haya verdad sobre qué pasó, sobre quiénes se llevaron a ese hijo, a ese padre, a esa hermana, mientras el Estado no agote todos los recursos para emprender la búsqueda y

---

<sup>94</sup> Testimonio de Blanca Nubia Correa Bedoya.

realizar las identificaciones correspondientes, los familiares seguirán viviendo en ese vaivén de dolores, entre la esperanza y la desolación, hasta que ya no les quede más vida para hacerlo. Así lo relata María, “la búsqueda de mi hijo se muere cuando yo me muera”<sup>95</sup>. Antes de eso, sin verdad, sin duelo, sin final para ese camino de penurias, es probable que las orillas entre las víctimas y victimarios se hagan cada vez más lejanas al seguir las víctimas sumidas en la memoria literal que no les permite trascender el hecho, dificultando alcanzar la paz social.

#### 2.1.4 Medidas subsecuentes de satisfacción

Una vez revelada la verdad, existen otras medidas adicionales de satisfacción que presuponen previamente la satisfacción derecho a la verdad, siendo éstas: una declaración oficial que restablezca el buen nombre, la dignidad y la reputación de las víctimas y de las personas estrechamente vinculadas a ellas<sup>96</sup>; la elaboración de cartas firmadas por la más alta autoridad del gobierno dirigidas a los familiares con disculpas; y las conmemoraciones y homenajes a las víctimas.

Para comenzar, *devolver el buen nombre a las víctimas, su reputación y por ende su dignidad mediante una declaración oficial* constituye una medida de satisfacción de suma importancia puesto que a lo largo del conflicto, al acudir los familiares a las autoridades buscando a sus seres queridos, estos por lo general recibían la respuesta arraigada no solo en los funcionarios estatales sino en la sociedad misma de “si lo desaparecieron es porque algo debía”, culpabilizando a las víctimas de su suerte final.

la inocencia de la víctima es, sin resquicios para la duda, descartada; es como si la desaparición forzada fuera ella misma la prueba de que “alguna cosa debía”, por lo tanto, no era ni tan inocente y se especula con ese “alguna cosa” (¿guerrillero, izquierdista, enemigo de la autoridad, ex convicto, sindicalista, drogadicto, marginal, secuestrador, “ratero”?). Ese desprestigiar a las víctimas para explicar la terrible suerte que corrieron se vuelve tanto indiferencia por la injusticia cometida

---

<sup>95</sup> Testimonio de María, familiar de víctima de desaparición. En: Comité Internacional de la Cruz Roja. Retos Humanitarios 2017. Op. cit., p. 21.

<sup>96</sup> *Ibid.*, art. 22, literal D.

en su contra como aceptación velada de la misma, con lo que la realidad de esa práctica se termina representando y acreditando como "normal" o "aceptable"<sup>97</sup>.

Y es por ello que reconocer que esas víctimas nada debían, que no tenían por qué sufrir el destino que sufrieron, tratándose de la persona que se tratara, sin perjuicio de la ideología que profesara, o movimiento que apoyara o estilo de vida que llevara, constituye una medida de reparación simbólica que busca devolverles el buen nombre que les fue arrebatado, en gran parte de los casos junto con sus vidas. Decirle a esa madre que su hijo no fue culpable de lo que le ocurrió, y que nunca se debió haber afirmado lo contrario.

*La elaboración de cartas firmadas por la más alta autoridad del gobierno dirigidas a los familiares con disculpas* es también una medida simbólica de satisfacción puesto que el Estado, adicional a su rol como victimario, por medio de su apatía frente a la búsqueda y de la falta de implementación de medidas para hacerle frente al fenómeno, contribuyó a hacer más insoportables las vivencias de las víctimas. Durante décadas, los esfuerzos de los familiares por encontrar a sus seres queridos se vieron truncados por parte del Estado, al no adelantar esfuerzos reales para contribuir a la búsqueda, a la vez que los diversos agentes estatales revictimizaban a las víctimas en medio de los procesos adelantados por estas para encontrar respuestas por parte de las autoridades:

Mi hija fue desaparecida en el 2010 y mi sobrino en el 2003. Cuando me desaparecieron a mi hija yo fui y puse la denuncia en la Fiscalía. Cuando fui a preguntar me decían: "señora, no venga, no pregunte, cuando sepamos algo la llamamos". O me decían: "vaya a la morgue, allá le muestran unos libros y mire a ver si de pronto está su hijo ahí". ¿Eso qué es de parte de un Estado? Es un maltrato psicológico con las palabras porque ellos saben que esa madre está mal. Uno esperaría que le dijeran "estaremos averiguando, la estaremos contactando", sería muy diferente, pero nos decían "no venga por aquí, no siga preguntando, cuando tengamos un dato la llamamos"<sup>98</sup>.

Cuántos familiares tuvieron que vivir la experiencia terrible de ir día tras día a morgues a ver cadáveres destruidos buscando el cuerpo del ser querido. De

---

<sup>97</sup> GALLEGO GARCÍA, Gloria María y FERNÁNDEZ SOLÁ, Natividad. "Guerra y desaparición forzada en Colombia (II)". Op. cit., p. 109.

<sup>98</sup> Testimonio de Blanca Nubia Correa Bedoya.

tener que experimentar ese contacto íntimo y constante con la violencia y la barbarie de la guerra. Cuánta sevicia puede haber en el hecho de dejar por años a una madre, a un hijo, a una hermana en la ignorancia y en la oscuridad, remitiéndolos a lugares donde no les correspondía estar; anfiteatros, hospitales, cementerios, sin recibir nunca una mano de ayuda de quien tenía el deber de estar en esos lugares realizando la búsqueda en vez de ellos.

Por esa razón el Estado debe pedir perdón, públicamente de manera colectiva, y a cada uno de los familiares mediante las cartas de manera individual. La ausencia estatal, el haber dejado a las víctimas libradas a su suerte sin recibir respuestas, la revictimización constante, la negación de su memoria y su voz y por ende de lo sucedido, devaluando su dolor y su sufrimiento, son todos hechos por los que el Estado debe disculparse. Debe hacerle frente de una vez por todas a la indolencia y a la indiferencia que lo ha caracterizado durante más de medio siglo de conflicto. Y así como el Estado debe pedir perdón por esa indiferencia, lo debe hacer también por su participación activa en las desapariciones, puesto que fue un victimario más que a día de hoy no ha reconocido gran parte de los crímenes por él perpetrados.

El Estado habla mucho de la guerrilla, de las FARC, del ELN, de los paramilitares, pero nunca habla de los mismos agentes del Estado. Los de afuera están pidiendo perdón y están aclarando muchas cosas. Pero, ¿los agentes del Estado en qué momento se han sentado ahí a decir que también cometieron ese error y que quieren pedir perdón? Hasta ahora no lo hemos escuchado y eso es a lo que nosotras nos tiene muy mal. Esa es la mejor de las ganancias para nosotras, que los agentes del Estado también se sienten allá a decirnos la verdad<sup>99</sup>.

Por último, las *conmemoraciones y homenajes a las víctimas* hacen parte de las medidas de satisfacción por contribuir al deber de memoria que tiene la sociedad y el Estado respecto de las víctimas; erigir monumentos, hacer exposiciones, crear museos donde se construya memoria histórica y parques dedicados a la memoria de las víctimas, así como el cambio de nombres de espacios públicos haciendo alusión a estas, son todas maneras simbólicas de

---

<sup>99</sup> Testimonio de Blanca Nubia Correa Bedoya.

darle vida y presencia a esos miles de desaparecidos que han permanecido en el olvido para el resto de la sociedad colombiana y para los victimarios, incluyendo al mismo Estado.

Cada que una persona contemple esos monumentos, visite un museo, lea el nombre de una plaza o atienda una exposición, devolverá al momento presente la vida de esos desaparecidos a los que les fue arrebatada la posibilidad de presenciarlo ellos mismos. Se honra a las víctimas, se les reconoce como seres humanos y ciudadanos, y se dejan rastros tangibles que impidan a alguien decir que aquello nunca ocurrió.

Para concluir, sin lugar a dudas no bastaría una compensación económica para que se configure una reparación integral hacia las víctimas. La compensación económica es necesaria al haber quedado gran parte de las víctimas en situación de precariedad por perder a los miembros de la familia que se encargaban del sustento del hogar y porque muchas de las víctimas dispusieron de su propio bolsillo, cuando correspondía al Estado hacerlo, los recursos para buscar de cualquier manera a sus familiares, sufriendo simultáneamente no solo uno sino múltiples desplazamientos a causa de la violencia.

Sin embargo, el dinero por sí solo nunca se traducirá en una verdadera reparación mientras el dolor y la incertidumbre continúan, y esta no se configurará mientras no haya articulación entre la indemnización y las medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; que los hechos atroces por los que tuvieron que pasar esos familiares no se vuelvan a repetir, medidas que deben de manera necesaria incluir la participación de las víctimas y la consideración de sus necesidades. Así, el programa de reparación expuesto constituiría un modelo de justicia reparadora, que busca en la medida de lo posible reparar a las víctimas tanto en lo material como en lo simbólico<sup>100</sup>, donde la mencionada articulación es indispensable para poder hablar de tal modelo de justicia y por ende posibilitar la reconciliación.

---

<sup>100</sup> GALLEGO GARCÍA, Gloria María. "Perdón y proceso de paz en Colombia". Op. cit., p. 166.

### III. UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS

La Unidad de Búsqueda hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el cual a su vez constituye el sistema de justicia transicional adoptado fruto de los Acuerdos de Paz entre Gobierno colombiano y las FARC. Dado que la búsqueda de desaparecidos es un aspecto central del mismo, resulta importante describir brevemente en qué consiste la justicia transicional.

La justicia transicional es un modelo de justicia alternativa para lograr el paso de un contexto de guerra a un contexto de paz, en el que se atenúa la responsabilidad a cambio de revelar la verdad y por lo cual el modelo de justicia adoptado “no puede ser la justicia ordinaria”<sup>101</sup>. En palabras de Gloria Gallego, “Es *justicia transicional*, la figura político-jurídica ideada para posibilitar la transición de la guerra a la paz o de un régimen político a otro (de la dictadura a la democracia) en sociedades necesitadas de encontrar soluciones temporarias que permitan atender el pasado traumático y dar paso a un futuro mejor”<sup>102</sup>. Así, dentro de la justicia transicional se utilizan fórmulas que combinan la justicia retributiva, aunque de manera mínima, con fórmulas de justicia reparadora donde se hacen concesiones recíprocas entre las partes en conflicto con miras a lograr la voluntad de paz entre ellas, a tiempo que se revela la verdad, se reconocen responsabilidades y se repara a las víctimas<sup>103</sup>.

Es de la adopción de un mecanismo de justicia transicional del que surge toda la aplicación del esquema del SIJVRNR<sup>104</sup> con miras a obtener la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas. Por ello se explicará de forma somera en

---

<sup>101</sup> FERRAJOLI, Luigi. “La justicia penal transicional en la Colombia del posconflicto y las garantías para la paz interna”. En: *Jueces para la Democracia*, no. 84, Madrid, 2015, p. 144.

<sup>102</sup> GALLEGO GARCÍA, Gloria. “Colombia en transición: el Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto y el derecho internacional”. En: *Jueces para la Democracia*, no. 8, Madrid, 2016, p. 124-125. Las cursivas son de la autora.

<sup>103</sup> *Ibíd.*, p. 125.

<sup>104</sup> El SIJVRNR está compuesto por la Jurisdicción Especial para la Paz, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.

qué consiste la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), sin permitirnos ahondar en la misma al no ser objeto de análisis del presente trabajo.

La JEP es el esquema de justicia penal acordado entre el Gobierno colombiano y las FARC, cuya función es administrar justicia en el marco del sistema de justicia transicional expuesto, así como satisfacer el derecho a la verdad de las víctimas como parte de las medidas de reparación de las mismas, al tener estas un papel protagónico en el SIJVRNR. Así, sobre la satisfacción de la verdad como parte de las funciones de la JEP el Acuerdo de Paz señala que:

Resarcir a las víctimas está en el centro del *Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (...)*. En toda actuación del componente de justicia del SIVJRNR, se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el conflicto. Tales violaciones causan daños graves y de largo plazo a los proyectos de vida de las víctimas. Deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible. Por lo anterior, uno de los paradigmas orientadores del componente de justicia del SIVJRNR será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto (...)<sup>105</sup>.

Ambas labores, administrar justicia y reparar a las víctimas mediante la satisfacción de su derecho a la verdad están estrechamente vinculadas, por lo que a cambio de revelación de la verdad se va a atenuar el castigo correspondiente por los crímenes cometidos. Así, hay una serie de disposiciones consagradas en el Acuerdo de Paz que privilegian un modelo justicia restaurativa, donde la pena deja de ser el componente central del sistema, y pasan a serlo las víctimas. En términos del Acuerdo: “La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido”<sup>106</sup>.

Dentro de esas disposiciones, en primer lugar, el Acuerdo consagra que se otorgarán amnistías e indultos para los delitos políticos y conexos, lo que no exime

---

<sup>105</sup> Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Capítulo V, num. 5.1.2. Justicia. Jurisdicción Especial para la Paz. I. Principios básicos del componente de justicia del SIVJRNR. Principio no. 6. p. 144. Las cursivas hacen parte del Acuerdo.

<sup>106</sup> *Ibíd.*

del deber de contribuir, individual o colectivamente, al esclarecimiento de la verdad<sup>107</sup>. En ningún caso podrán otorgarse amnistías o indultos por crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidio, y delitos graves contra los derechos humanos.

En segundo lugar, va a haber un sistema de penas más benigno y diferenciado que está condicionado al abandono de las armas y a no regresar a la vida armada, así como a la revelación integral de la verdad sobre los crímenes cometidos. Sobre el abandono de las armas, ello quiere decir que los beneficios se concederán a las personas que delinquieron hasta el 1 de diciembre de 2016, perdiendo la posibilidad de acceder a los mismos en caso de regresar a la vida armada o delinquir con posterioridad a tal fecha. En relación con la revelación íntegra de la verdad, el Acuerdo sostiene que el tratamiento que cada persona o colectivo reciba en el componente de justicia dependerá del grado de contribución voluntaria a la verdad de la misma<sup>108</sup>.

Así, en tercer lugar, cumpliéndose las anteriores condiciones, hay un sistema de penas diferenciales que evalúa la oportunidad en que se reconoce la verdad, así como el contenido y alcance de la misma, es decir si se trata de verdad plena o no<sup>109</sup>. De esta forma, para quienes reconozcan su responsabilidad de manera oportuna, aporten verdad plena y procedan a realizar acciones reparadoras a las víctimas, las sanciones serán de restricción efectiva de la libertad de cinco a ocho años, también llamadas sanciones *propias* del Acuerdo.

Estas suponen, por un lado, la restricción efectiva de la libertad y, por el otro, la satisfacción de los derechos de las víctimas. Para satisfacer los derechos de las víctimas, las sanciones deben estar orientadas a llevar a cabo actuaciones que las reparen. Estas pueden consistir en: erradicación de cultivos ilícitos, desminado, reconstrucción de pueblos, escuelas, puentes que los combatientes

---

<sup>107</sup> *Ibid.*, capítulo V, num. 5.1.2. Justicia. Jurisdicción Especial para la Paz. II. Contenidos, alcances y límites de la concesión de amnistías e indultos así como de otros tratamientos especiales, no. 27. p. 148.

<sup>108</sup> *Ibid.*, no. 28. p. 148.

<sup>109</sup> "Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición". *Ibid.*, capítulo V, num. 5.1.2. Justicia. Jurisdicción Especial para la Paz. I. Principios básicos del componente de justicia del SIVJNR. Principio no. 13. p. 146.

en su momento afectaron o destruyeron, recuperación de fuentes hídricas, colaboración en los programas de educación para la paz, entre otras sanaciones que el Tribunal para la Paz designe<sup>110</sup>.

Respecto de la restricción efectiva de la libertad, esta consiste en la limitación a la libertad de residencia y movimiento que sea necesaria para la ejecución de las labores reparadoras, lo que a su vez implica que haya mecanismos idóneos de monitoreo y supervisión en un lugar determinado, para luego poder certificar ante el Tribunal que sí se cumplió con lo establecido en la sanción<sup>111</sup>.

Ahora, cuando la persona realice una contribución tardía a la verdad, se impondrán penas privativas de la libertad de entre cinco y ochos años, siendo estas las llamadas sanciones *alternativas* del Acuerdo. En este caso las sanciones deberán ser cumplidas en condiciones carcelarias ordinarias<sup>112</sup>, con la diferencia de que el quantum de la pena es menor con relación a un sistema de justicia ordinario. Cuando no exista reconocimiento de verdad y responsabilidad y haya declaración de responsabilidad por parte del Tribunal para la Paz, se impondrán penas privativas de la libertad de entre quince y veinte años, las cuales deberán ser cumplidas en condiciones carcelarias ordinarias.

Con este modelo de justicia transicional y de graduación de las penas acorde a la verdad aportada, se evidencia un primer componente para facilitar la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas en medio del SIVJRNR; a cambio de beneficios penales, inexorablemente debe haber revelación de la verdad. Así, en la JEP se atenúa el componente de retribución a cambio de obtener la reparación para las víctimas, por ser estas el eje central del sistema.

---

<sup>110</sup> GALLEGO GARCÍA, Gloria. "Colombia en transición: el Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto y el derecho internacional". Op. cit., p. 128.

<sup>111</sup> Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, capítulo V, num. 5.1.2. Justicia. Jurisdicción Especial para la Paz. III. Procedimiento, órganos y sanciones del componente de justicia del SIVJRNR. p. 164-165.

<sup>112</sup> *Ibíd.*, p. 165.

### 3.1 Carácter humanitario y extrajudicial de la Unidad de Búsqueda

Habiendo descrito someramente en qué consiste el sistema de justicia transicional adoptado en el marco del SIVJRNR, se procederá ahora a realizar una caracterización de la Unidad de Búsqueda y a determinar por qué no debe ser una entidad judicial como la JEP ni una entidad como la Comisión de la Verdad las encargadas de la búsqueda de las personas desaparecidas, aunque sean entidades que están en los límites con la Unidad de Búsqueda al ser transicionales y estar ligadas a la verdad y la reparación.

Para comenzar, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada consagra en su artículo 24, numeral 2, que “cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. *Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto*” (las cursivas son nuestras). Ello significa que no solo se busca la protección y satisfacción del derecho a la verdad a través del sistema judicial, sino que hay libertad por parte de un Estado a la hora de definir los mecanismos para lograrlo, optándose en el contexto colombiano por una entidad de índole extrajudicial, como lo es la Unidad.

La Unidad de Búsqueda nace como fruto del *Acuerdo sobre la búsqueda, ubicación, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en relación con el conflicto armado* (Acuerdo sobre desaparecidos) divulgado en el comunicado conjunto número 62 de La Habana el 17 de octubre de 2015, un año antes de la suscripción del Acuerdo Final de Paz. En el Acuerdo sobre desaparecidos se señaló la creación de una *Unidad especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado* (Unidad de Búsqueda), junto con la puesta en marcha de medidas inmediatas humanitarias de búsqueda, ubicación, identificación y entrega digna de restos de las personas dadas por desaparecidas, que se pondrían en marcha antes de la firma del Acuerdo Final de Paz.

De entrada, ello tiene un significado moral profundo puesto que el Acuerdo sobre desaparecidos supuso el reconocimiento por primera vez tanto por parte del Estado como de las FARC de su responsabilidad frente a las desapariciones, ya que ambos negaron a lo largo de todo el conflicto ser perpetradores de las mismas. Constituyó un gesto de buena voluntad de ambas partes, al acordar estos que, por una parte, el Gobierno se comprometería a acelerar la identificación de los guerrilleros muertos en combate y enterrados como N.N., y que las FARC entregarían la información sobre las personas que hubieran muerto en su poder, suministrando al Comité Internacional de la Cruz Roja la información de la que dispusieran, facilitando así la ejecución de los planes especiales humanitarios<sup>113</sup>.

Que el Acuerdo sobre desaparecidos fuera divulgado un año antes de la firma del Acuerdo de Paz, puso de presente la urgencia de la situación y fungió como elemento para crear una atmósfera de confianza entre las partes. Ahora, respecto de la creación de la Unidad de Búsqueda, el Acuerdo sobre desaparecidos dispuso que:

El Gobierno Nacional y las FARC-EP acuerdan que con el fin de establecer lo acaecido a las personas dadas por desaparecidas como resultado de acciones de Agentes del Estado, de integrantes de las FARC-EP o de cualquier organización que haya participado en el conflicto, y de esa manera contribuir a satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad y la reparación, el Gobierno Nacional pondrá en marcha en el marco del fin del conflicto y tras la firma del Acuerdo Final, una unidad especial de alto nivel con carácter excepcional y transitorio, con fuerte participación de las víctimas, para la búsqueda de todas las personas desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

Según el apartado transcrito<sup>114</sup>, la Unidad es una entidad “especial de alto nivel con carácter excepcional y transitorio, con fuerte participación de las víctimas, para la búsqueda de todas las personas desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado”, y adicionalmente, “tendrá un carácter humanitario y hará parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Gozará de la necesaria independencia y de la autonomía administrativa y

---

<sup>113</sup> GALLEGO GARCÍA, Gloria María. “El Acuerdo Gobierno – FARC sobre búsqueda, identificación y entrega digna de restos de personas desaparecidas. Análisis político y jurídico”. Op. cit., p. 108.

<sup>114</sup> Tal apartado se consagra por primera vez en el Acuerdo sobre desaparecidos y luego se replica en el Acuerdo de Paz.

financiera para garantizar la continuidad en el tiempo del cumplimiento de sus funciones”<sup>115</sup>.

Con respecto a la independencia de la Unidad, aunque esta hace parte del Ministerio de Justicia, es definida como una entidad autónoma que de manera adicional a su autonomía administrativa y financiera cuenta con personería jurídica y patrimonio independiente, pudiendo realizar todos los actos, contratos y convenios en el país o en el exterior que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto<sup>116</sup>.

El artículo transitorio 3 del Acto Legislativo 1 de 2017, por el cual se reglamenta la Unidad, establece que esta tendrá un carácter humanitario y extrajudicial y dirigirá las acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas que encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, a la identificación y entrega digna de sus restos.

Cabe aquí hacer énfasis en el carácter extrajudicial y humanitario de la Unidad, puesto que ello sienta las bases para afirmar por qué no podría ser una entidad judicial la encargada en exclusiva de realizar la búsqueda de los desaparecidos, ni tampoco una Comisión de la Verdad, como se expondrá más adelante.

Para comenzar, la Unidad tiene como finalidad encontrar a esas personas desaparecidas que no han sido buscadas, que no han sido identificadas, que nunca pudieron dar sus adiós ni recibirlos. Tiene como fin dedicarse de lleno a una labor humanitaria que consiste en la búsqueda y localización de todas las personas dadas por desaparecidas que se encuentren con vida, así como la “recuperación, exhumación, análisis, identificación y entrega digna de los cuerpos con tejidos blandos y cuerpos óseos en los casos de las personas fallecidas”<sup>117</sup>. Es la primera entidad estatal de naturaleza humanitaria cuyo eje único y central

---

<sup>115</sup> Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, capítulo V: Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto, num. 5.1.1.2; Comunicado conjunto no. 62, La Habana, 17 de octubre de 2015.

<sup>116</sup> Artículo 1 del Decreto 589 de 2017 “Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado”.

<sup>117</sup> *Ibíd.*, art. 6.

son las víctimas, (desprendiéndose de allí su carácter especial y excepcional), el darles aunque sea un ápice de sosiego, bien sea con la ubicación del familiar que nunca regresó y sigue vivo, los restos del que murió, o con una carta en que se indique que se hizo hasta lo imposible por encontrarlo, y no fue posible.

Es importante señalar en este punto que la centralidad de las víctimas en la labor de la Unidad no culmina con la revelación de lo acontecido a sus familiares. Es decir, una vez la Unidad comunique a las víctimas lo que sucedió con su ser querido, o una vez sean devueltos los restos, o expresado que no fue posible encontrarlos, a partir de ese momento debe continuarse dándole apoyo a las víctimas por parte de un equipo de profesionales. Debe haber psicólogos, trabajadores sociales, antropólogos, sociólogos y abogados que acompañen todo ese proceso de revelación de la verdad, puesto que aunque tal revelación supone un alivio para los familiares, se trata de noticias impactantes que afectarán emocionalmente a quienes las reciben.

Que el carácter de la unidad sea humanitario quiere decir que su objetivo no es centrarse en esclarecer responsabilidades ni imponer castigos. Lo que se busca no es realizar la potestad punitiva del Estado ni abrir procesos penales en contra de los victimarios, sino únicamente aliviar el sufrimiento de las víctimas, teniendo como fin último la averiguación de la verdad en cada caso particular de desaparición.

Así, no corresponde a la Unidad de Búsqueda comenzar procesos penales ni aplicar sanciones, función que corresponde a la JEP como entidad judicial encargada del componente de justicia del SIVJRN, sino averiguar la verdad en cada uno de los casos de personas desaparecidas. De esta forma, el no estar situados ante una instancia judicial con potestad sancionatoria permite a los familiares de las víctimas acercarse con más tranquilidad a la Unidad, no habiendo de por medio potenciales penas para quienes se vieron involucrados en las desapariciones, y al no tener que comparecer los familiares en calidad de testigos de cargo con acusaciones en contra de los victimarios. Ese solo hecho ya provee a los familiares de tranquilidad a la hora de suministrar información a la Unidad; no

sienten la presión de que alguien pueda ser condenado como consecuencia de sus declaraciones ni de que surjan amenazas o intimidaciones contra ellos.

De igual manera, ante una instancia extrajudicial como la Unidad de Búsqueda no solo se genera mayor tranquilidad para los familiares, sino para los mismos excombatientes que acuden a revelar la verdad. Su contribución a la Unidad se toma exclusivamente como parte de una labor humanitaria; contribuir a la búsqueda de los desaparecidos y a la satisfacción de la verdad. Es decir, la verdad, suministrada a una entidad como la Unidad, constituye un fin en sí mismo. Y es por eso que la información que sea suministrada a la Unidad tiene carácter confidencial; bajo este presupuesto, las víctimas y los excombatientes hablan de manera más libre.

Sobre este punto, el Acuerdo sobre desaparecidos se refiere a la realización de “entrevistas confidenciales” por parte de la Unidad a quienes tengan información sobre lo ocurrido a las personas dadas por desaparecidas. Así mismo, el Acto Legislativo 1 de 2017 ya citado consagra dentro de las funciones de la Unidad, “convocar y entrevistar de manera *confidencial* a personas para que voluntariamente suministren información que contribuya a la búsqueda, localización, recuperación e identificación de personas dadas por desaparecidas, incluyendo a quienes hayan participado directa o indirectamente en las hostilidades”<sup>118</sup>, así como incentivar a la sociedad a suministrar información de manera confidencial.

Que la información sea confidencial significa que no se puede utilizar para atribuir responsabilidades. De ser así, los investigadores de la Unidad se convertirían, a ojos de los excombatientes, en autoridades punitivas, lo que truncaría el objetivo de la Unidad de trabajar en pro de las víctimas. Sin embargo, frente a la confidencialidad hay una salvedad y es que, si la información suministrada a la Unidad es de suma importancia para las labores de búsqueda, se podría trasladar a la JEP con el fin de otorgar beneficios penales en materia de justicia a quien la reveló. Así lo consagra el Acuerdo sobre desaparecidos: “La

---

<sup>118</sup> Acto Legislativo 1 de 2017, art. 5, num. 1, literales A y C. Las cursivas son nuestras.

contribución con información a la UBPD podrá ser tenida en cuenta para recibir cualquier tratamiento especial en materia de justicia”.

Piénsese en una revelación de la verdad que permita encontrar a un gran número de secuestrados muertos en cautiverio y que quedaron enterrados en medio de la selva. Ello podría posibilitar el otorgamiento de beneficios en el proceso abierto en contra de esa persona en la JEP, pero sin significar nunca que aquella revelación de la verdad pueda ser tomada como autoincriminación; la información suministrada por el declarante no puede ser utilizada en su contra puesto que nadie está obligado a declarar en contra de sí mismo (*nemo tenetur se ipsum accusare*)<sup>119</sup>, pero sí contribuye a mitigar el sufrimiento de los familiares.

Ahora, situándonos en el escenario de revelación de la verdad ante una instancia judicial, si por el contrario la información suministrada ante dicha instancia no tuviera aparejados beneficios y la información de la Unidad no tuviera carácter confidencial, debiendo ser siempre trasladada al juez e implicara una autoincriminación necesariamente aparejada a una pena, es lógico que no habría por parte de los victimarios interés en acudir ni a la instancia judicial ni a la Unidad para relatar la verdad de lo sucedido.

Trayendo a colación la experiencia comparada del proceso transicional en Argentina, a raíz de la necesidad de hacerle frente al fenómeno de las desapariciones forzadas fruto de la dictadura militar que tuvo una duración de siete años (1976 - 1983), lo que allí sucedió es que no hubo en los juicios contra los miembros de las Juntas Militares del Gobierno Alfonsín testimonios de parte de los mismos que contribuyeran al esclarecimiento de lo sucedido<sup>120</sup>. Ello fue así debido a que no se les exigía el reconocimiento público ni detallado de sus actos, siendo el reconocimiento de los hechos, en caso de ser suministrado, contrario a

---

<sup>119</sup> Este principio se deriva del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia que consagra que: “Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

<sup>120</sup> PASTOR, Daniel R. “¿Procesos penales sólo para conocer la verdad? La experiencia argentina”. En: *Jueces para la Democracia*, no. 47, Madrid, 2007. p. 46.

los intereses del inculpado pues constituía de manera necesaria una autoincriminación que inexorablemente conllevaría al castigo<sup>121</sup>. Sostiene Hilb que:

Con ello se dificultó el acceso a una verdad cuya ausencia se hace sentir, aún hoy, de manera lacerante para muchos: el destino de los cuerpos, la identidad de los niños apropiados. Con ello, descubrimos, se dificultó asimismo la confrontación de los propios perpetradores, de manera singular, con sus crímenes (...) —y se cerró la puerta a la posibilidad del arrepentimiento—. Pero con ello se ocluyó también la posibilidad de que —aún reconociendo la carga de verdad que puede concederse a aquel relato cristalizado— se diera a luz una verdad más compleja<sup>122</sup>.

En el caso argentino, el que la verdad dejara de ser un fin en sí mismo condujo a que la recopilación de información y esclarecimiento de lo sucedido, que ni siquiera alcanzaba para ser catalogado como verdad, fuera reconstruido desde una única orilla, la de las víctimas<sup>123</sup>. Cuando la verdad deja de ser un fin en sí mismo, esta se torna solo en una condición necesaria para la aplicación de una condena, en el sentido de ser la comprobación de la hipótesis en contra del acusado. Ello conduciría a reemplazar el fin de alcanzar la verdad para satisfacer y reparar a las víctimas, por el fin de recurrir a la verdad para imponer castigos y, a nivel procesal, como respeto hacia los derechos fundamentales del acusado en un proceso judicial<sup>124</sup>.

Por el contrario, ante un mecanismo extrajudicial reservado exclusivamente a la averiguación de la verdad, adelantada por investigadores y no por funcionarios judiciales, donde la información tiene carácter confidencial, la verdad recobra la característica de ser un fin en sí mismo que implica que nada de lo que se diga tenga valor inculpativo ni pueda ser usado en contra del declarante,

---

<sup>121</sup> Ejemplo de ello es el caso de Capitán Antonio Scilingo, quien describió de manera detallada su participación en los vuelos de la muerte en los que prisioneros vivos eran arrojados al mar desde aviones de la Armada argentina, lo que le acarreó una condena de 640 años por crímenes de lesa humanidad. Ver: HILB, Claudia. "¿Cómo fundar una comunidad después del crimen? Una reflexión sobre el carácter político del perdón y la reconciliación, a la luz de los Juicios a las Juntas en la Argentina y de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Sudáfrica". En: *Discusiones XII*. Argentina: [s.n.], 2010. p. 48.

<sup>122</sup> *Ibid.*, p. 53.

<sup>123</sup> "Lo que en el terreno de la verdad de los hechos se fue obteniendo en la Argentina —identificación de los cuerpos de los desaparecidos por la exhumación de cementerios clandestinos, recuperación de los niños secuestrados veinte años antes por la vía de la aparición de jóvenes con dudas sobre su identidad que acudían a las asociaciones de familiares de las víctimas— fue casi siempre el resultado lento, dificultoso, de un trabajo incesante de quienes se situaban en el campo de las víctimas de la violencia estatal. Mucho queda hoy sin saberse." *Ibid.*, p. 48-49.

<sup>124</sup> GUZMÁN, Nicolás. *La verdad en el proceso penal. Una contribución a la epistemología jurídica*. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2006. p. 115 y ss.

asegurando la veracidad de lo relatado, así como incentivándolo a suministrar la verdad.

Es importante señalar que sin perjuicio de que la información recogida por la Unidad de Búsqueda tenga carácter confidencial, las actividades que sean adelantadas por esta no son impedimento para las investigaciones de carácter judicial a que haya lugar. Es decir, aunque la información que reciba o produzca la Unidad en desarrollo de sus funciones no pueda ser utilizada para atribuir responsabilidades en procesos judiciales adelantados por la JEP y no tendrá valor probatorio: “las actividades que [la Unidad] adelante no podrán ni sustituir ni impedir las investigaciones de carácter judicial a las que haya lugar”<sup>125</sup>.

Ello da cuenta de que con independencia de la búsqueda que se realice y de la información que se recoja, los juicios contra los responsables serán adelantados por la JEP cuando esta lo estime necesario con el fin de determinar las circunstancias y responsabilidades de la victimización en cada caso <sup>126</sup>, garantizándose siempre que la información recolectada por la Unidad de Búsqueda no se podrá utilizar en dichos juicios, a menos que sea un insumo para otorgar beneficios.

Adicionalmente a lo expuesto, se pueden señalar tres razones que dan cuenta de por qué no habría sido acertado encargar a una entidad judicial de índole penal como la JEP la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas, siendo estas: i) la complejidad de la búsqueda, ii) las capacidades limitadas del proceso judicial, y iii) la importancia de la verdad material.

Existe una razón fundamental y es la *complejidad de la búsqueda*, teniendo en cuenta las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se llevaron a cabo las desapariciones. El territorio colombiano ha estado en guerra durante más de medio siglo, y durante todo ese lapso de tiempo y aún en la actualidad, en gran parte del territorio el Estado ha sido inoperante. Así, no se puede confiar la labor

---

<sup>125</sup> Artículo 3 del Decreto 589 de 2017. El párrafo de este artículo sostiene que: “en todo caso los informes técnico-forenses y los elementos materiales asociados al cadáver, podrán ser requeridos por las autoridades judiciales competentes y tendrán valor probatorio”.

<sup>126</sup> Ver: ARBOLEDA BETANCUR, Adriana. “¿Para qué una Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas?” [online], 3 de julio de 2017 [consultado 8 noviembre 2017]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=XM1mnKevimc>

de la búsqueda, localización, identificación, apertura de fosas más la determinación de responsabilidades a un sistema judicial que en condiciones ordinarias ya prueba ser ineficaz.

La mayor parte de las zonas en que se encuentran los restos de los desaparecidos son zonas alejadas y agrestes, sin presencia de la institucionalidad. Con respecto a esa ausencia estatal sostiene María Teresa Uribe que “El territorio de la nación colombiana ha sido siempre más amplio, grande y extendido que aquel efectivamente controlado por los recursos institucionales del poder público”<sup>127</sup> y ello tiene una gran incidencia a la hora de realizar la búsqueda, teniendo en cuenta las características de la misma. Por ello se necesita una entidad dedicada exclusivamente a la labor de búsqueda, que cuente con los recursos y atribuciones para lograrlo, así como con las competencias específicas requeridas para el efecto en cabeza de cada uno de sus miembros.

Sumado a esas condiciones de lugar en que acontecieron las desapariciones y que dificultan la búsqueda, están los factores de modo y tiempo. Muchos de los cuerpos fueron arrojados a ríos sin poder saber a qué lugar fueron a parar, y muchos de los perpetradores de las desapariciones, que podrían dar información al respecto, ya están muertos. Así, en esos últimos casos solo podría llegarse a resultados mediante informes de oídas, donde se vislumbra la importancia de que sea una entidad extrajudicial la entidad encargada de realizar la búsqueda y la averiguación de la verdad.

Frente a *las capacidades limitadas del proceso judicial*, de entrada, se puede evidenciar el problema que acarrearía el que un mecanismo judicial y más aún de índole penal fuere el encargado de la búsqueda de las personas desaparecidas cuando hay más de 80 mil desaparecidos forzados (partiendo de la cifra menos pesimista): un proceso judicial suele tomar años. Los escenarios judiciales de averiguación de la verdad son mecanismos lentos, lo que se vería exacerbado en el presente caso dada la gravedad de la naturaleza de los

---

<sup>127</sup> URIBE, María Teresa. “Las soberanías en disputa: ¿conflicto de identidades o de derechos?” En: *Estudios Políticos*, no. 15, Medellín, 1999. p. 27.

crímenes que se investigarían, su carácter sistemático y masivo. No sería el proceso penal el mecanismo idóneo para la averiguación de la verdad en el caso de los desaparecidos, puesto que este tiene estándares probatorios estrictos y garantías procesales y formalidades que deben respetarse, lo que no permitiría llevar a cabo efectivamente la búsqueda de los desaparecidos.

En este punto no puede pasarse por alto el hecho de que, si un instrumento penal no contara con tales garantías procesales, no serían protegidos los derechos a la libertad y a la presunción de inocencia de los imputados, lo que atentaría contra el garantismo del modelo<sup>128</sup>. Sin embargo, en el caso de la búsqueda de los desaparecidos, esos límites dificultarían saber qué fue lo que en el plano fáctico verdaderamente sucedió.

Trayendo de nuevo a colación la experiencia argentina<sup>129</sup>, allí se concluyó en su momento que uno de los fines del proceso penal era la averiguación de la verdad, por lo que se consideró acertado recurrir al mismo para lograrlo. Ello implicó que en un periodo de seis años (1998 - 2004) se desarrollaron 942 audiencias correspondientes a casos de alrededor de tres mil víctimas en los llamados “juicios de la verdad”, y que se siguen llevando a cabo hoy en día<sup>130</sup>, lo que conduce a preguntarnos lo siguiente: si seis años fueron necesarios para recopilar información mediante una instancia judicial respecto de tres mil de los nueve mil casos de desapariciones, ¿cuántos años tomaría la averiguación de la

---

<sup>128</sup> Luigi Ferrajoli insiste mucho en que la función de las garantías penales y procesales “no es tanto permitir o legitimar como más bien condicionar o vincular, y, por tanto, deslegitimar el ejercicio absoluto de la potestad punitiva”. En el modelo procesal garantista o cognoscitivo (adoptado en el sistema procesal penal colombiano), “las garantías procesales que circundan la averiguación de la verdad procesal (...) aseguran la obtención de una *verdad mínima* en orden a los presupuestos de la sanción, pero también garantizada, gracias al carácter empírico y determinado de las hipótesis acusatorias, por cánones de conocimiento como la presunción de inocencia, la carga de la prueba para la acusación, el principio *in dubio pro reo*, la publicidad del procedimiento probatorio, el principio de contradicción y el derecho de defensa mediante la refutación de la acusación”. En este modelo procesal, según Ferrajoli, “las garantías procesales se configuran no sólo como *garantías de libertad*, sino además como *garantías de verdad*: de una verdad más reducida (...), pero ciertamente más controlada que la verdad sustancial (...)”. Las cursivas pertenecen al autor. Ver: FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal*, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez, Alfonso Ruiz Miguel, Juan Carlos Bayón Mohino, Juan Terradillos Basoco y Rocío Cantarero Bandrés. Madrid: Trotta, 1995. p. 92 y 540-541.

<sup>129</sup> Tras la dictadura militar en Argentina que tuvo lugar entre 1976 y 1983, se diseñaron unos *juicios penales de la verdad* en los que se utilizó el proceso penal no para condenar sino únicamente con el fin de conocer la verdad, con miras a combatir el olvido absoluto que se había cernido sobre la sociedad como consecuencia de las políticas anteriores de olvido e impunidad.

<sup>130</sup> ALONSO, María Ester, LOVELLI, Emanuel, LÓPEZ, María Luz y LALONARDI, Nicolás. “Maternidades clandestinas. La investigación como un aporte para la búsqueda de los niños apropiados durante la dictadura”. En: *Violaciones a los derechos humanos frente a los derechos a la verdad e identidad*. Buenos Aires, [s.f.], p. 153.

verdad judicial de entre 80 mil y más de 100 mil casos en el escenario colombiano?

Inclusive, aunque partiéramos del supuesto de que se trata de sistema judicial con presencia en todo el territorio, con los suficientes recursos humanos y financieros donde hubiera preponderancia de lo verdaderamente ocurrido, nunca el sistema judicial lograría esclarecer lo sucedido con cada uno de los desaparecidos, dada la magnitud del fenómeno.

De igual manera, aunque es cierto que como resultado de un proceso judicial se pueden alcanzar verdades concluyentes con base en pruebas judiciales, la realidad ha demostrado que son muy pocas las sentencias fruto de tales procesos. Sin embargo, debe resaltarse que esas sentencias judiciales, aunque reducidas, son un insumo significativo a la hora de reconstrucción de la verdad: se realizan investigaciones exhaustivas que muchas veces -aunque prepondere la averiguación de la verdad formal como se verá a continuación- arrojan luz sobre acontecimientos y responsabilidades antes no esclarecidos.

La tercera razón por la cual no sería acertado que fuera una entidad judicial como lo es la JEP la encargada de la búsqueda de las personas desaparecidas sino una entidad de carácter extrajudicial como la Unidad, es que mediante un mecanismo extrajudicial es clara la *preponderancia de la averiguación de la verdad material* y de lo que en realidad sucedió, sin verse afectada por las limitaciones propias de un proceso judicial en el que la verdad es limitada por lo que logre probarse por medio de pruebas lícitamente obtenidas y con el respeto de todas las garantías del debido proceso. Así, el resultado es la averiguación de una verdad de índole formal que, aunque útil, no posibilitaría el esclarecimiento de todas las desapariciones, ni cumpliría con los propósitos para los que fue creada la Unidad.

Ello es así porque el proceso penal “no persigue en modo alguno “descubrir la verdad” sobre los “hechos”, pues en los casos penales (...) no se debaten los hechos (que son parte del pasado desde que suceden y entran en la historia para siempre), sino las hipótesis y afirmaciones que se hacen en el juicio acerca de

unas bases fácticas meramente supuestas”<sup>131</sup>, preponderando lo que logre probarse. Así, de seguirse la dinámica de un proceso penal y aceptarse dicho mecanismo como forma de averiguación la verdad sobre los desaparecidos, el derecho a la verdad de las víctimas se vería limitado y por ende no satisfecho, quedando el alivio de su sufrimiento relegado a un segundo plano, al anteponerse la averiguación de una verdad formal.

Ahora, puede sostenerse también que una Comisión de la Verdad, tal como la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, no debe ser la encargada de la búsqueda de desaparecidos aunque comparta con la Unidad la característica de ser un mecanismo extrajudicial, puesto que la labor de la Comisión tampoco es una labor de índole exclusivamente humanitaria, sin perjuicio de que gran parte de su objetivo sea contribuir al esclarecimiento de la verdad colectiva.

Ya fue señalado que la Unidad de Búsqueda tiene como finalidad encontrar a las personas dadas por desaparecidas, identificarlas y entregarle los restos a los familiares en los casos en que sea posible, y con ello aliviar el sufrimiento de las víctimas. Las funciones de la Comisión son distintas. Esta, por su parte, es la encargada de recopilar la información para poder explicar y esclarecer el conflicto, sus orígenes y desarrollo, siendo ese el grueso de sus funciones<sup>132</sup> y no limitándose al esclarecimiento de la verdad en los casos de desaparición. Aunque es una labor de suma importancia, que se debe desarrollar de manera coordinada con la Unidad y para lo cual esta última es una pieza fundamental, su carácter no es humanitario y, por ende, no está dedicada de lleno al fenómeno de la desaparición, debiendo crearse una entidad que lo estuviera, como acertadamente se hizo.

Y es lógico que la Comisión no pudiera dedicarse al fenómeno de la desaparición, dada la magnitud del mismo<sup>133</sup>. Así, ésta únicamente va a esclarecer

---

<sup>131</sup> PASTOR, Daniel R. Op. cit., p. 107.

<sup>132</sup> Para ampliar sobre las funciones de la Comisión de la Verdad ver los artículos 11 y 13 del Decreto 588 de 2017 y el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera en sus páginas 129-132.

<sup>133</sup> La magnitud de las desapariciones en Colombia “solo puede comprenderse cuando se constata que tal delito rebasa lo ocurrido en las dictaduras militares del cono sur de América Latina: 485 desapariciones forzadas en Paraguay entre 1958 y

casos individuales que sean hechos paradigmáticos del conflicto y especialmente crueles, como algunas de las grandes masacres o de los desplazamientos masivos. Su labor es, de manera principal, esclarecer la verdad colectiva en el contexto histórico nacional; cuáles fueron las grandes causas que precipitaron a Colombia a la guerra, qué sectores sociales la promovieron, cuáles fueron las modalidades de victimización de unos y otros actores, así como la responsabilidad del Estado. Desde allí se abordará la problemática de la desaparición pero como un fenómeno en masa, no con el fin de resolver casos individuales.

Así, inspirado por la experiencia de los demás países que han atravesado procesos transicionales de la guerra a la paz o de la dictadura a la democracia, el Gobierno colombiano pudo evidenciar que la búsqueda e identificación de desaparecidos es una labor de tal dimensión y urgencia que tenía que ser una entidad distinta e independiente la encargada de llevarla a cabo. En entrevista con Adriana Arboleda, abogada y directora de la Corporación Jurídica Libertad, esta sostuvo que:

Para el caso concreto de la Comisión de la Verdad, la magnitud de la problemática de la desaparición forzada y de las desapariciones en general ameritaba que realmente existiera un organismo, una institución o una herramienta dedicada exclusivamente a eso. Necesitamos en Colombia, si estamos hablando de más de 60 mil víctimas, que no sea un mecanismo transicional de corto aliento, sino que sea una política más duradera en el tiempo. La Comisión de la Verdad va a esclarecer los hechos, pero necesitamos una entidad que haga eso otro que esos organismos no van a hacer, y eso otro es la búsqueda, la identificación y la entrega<sup>134</sup>.

No ha sido así la experiencia comparada en los procesos de justicia transicional en los demás países, en los que únicamente se han creado comisiones de la verdad con mandatos cortos en el tiempo para esclarecer lo

---

1988; 979 en Chile entre 1973 y 1990; y cerca de 9.000 en Argentina". En: Centro Nacional de Memoria Histórica. *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Op. cit., p. 58.

<sup>134</sup>Entrevista realizada por Luisa Robledo Restrepo el 23 de marzo de 2018, en Medellín, Antioquia, Colombia.

La Corporación Jurídica Libertad, fundada en 1993 en Medellín, es una organización no gubernamental dedicada a la defensa y promoción de los derechos humanos y los derechos de los pueblos, la representación de víctimas de crímenes de Estado y la lucha contra la impunidad.

sucedido, más no mecanismos de largo alcance dedicados exclusivamente a la búsqueda de desaparecidos, como lo es la Unidad en el caso colombiano.

En el caso argentino ya citado, la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) fue creada por el Gobierno argentino en 1983 con el objetivo de aclarar e investigar la desaparición forzada de personas perpetradas durante la dictadura militar en ese país. Como consecuencia de la dictadura, se registraron 8.960 desaparecidos<sup>135</sup>, para lo cual se le otorgó un mandato de *seis* meses a la CONADEP para realizar la averiguación de la verdad, prorrogándose luego dicho mandato por tres meses. En nueve meses la CONADEP reunió “testimonios sobre casi nueve mil desapariciones, sobre la organización de los campos de concentración, sobre el modo operativo de la política de desaparición, tortura y asesinato”<sup>136</sup>.

La experiencia argentina dio muestra de la importancia de la existencia de una comisión de la verdad, pero al ser el número de desaparecidos en el caso colombiano un número sin precedentes, no sería una Comisión de la Verdad la adecuada para el efecto. El Decreto 589 de 2017 por el cual se reglamenta la Unidad de búsqueda consagra como una de sus funciones: “Entregar a los familiares un *reporte oficial detallado* de la información que haya logrado obtener sobre lo acaecido a la persona dada por desaparecida, al término de la ejecución del plan de búsqueda correspondiente”<sup>137</sup> (las cursivas son nuestras), labor que no podría cumplirse de manera concomitante al estudio del conflicto –sus raíces y grandes líneas de desarrollo- y de la elaboración de un reportaje sobre el mismo.

Ello es así puesto que partiendo de la base de que la Comisión tiene como función el esclarecimiento frente la sociedad colombiana de lo sucedido históricamente en un periodo que comprende más de 50 años<sup>138</sup>, no sería eficaz, sino contraproducente, el que se le encargara también la búsqueda de centenares

---

<sup>135</sup> CRENZEL, Emilio. *La historia política del 'Nunca Más'*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2008. p. 115; HAYNER, Priscilla B. *Unspeakable Truths: Confronting State Terror and Atrocity*. Estados Unidos; Routledge, 2002. p. 34.

<sup>136</sup> HILB, Claudia. Op. cit., p. 45.

<sup>137</sup> Art. 5, num. 6.

<sup>138</sup> El conflicto armado colombiano se remonta a comienzos de 1960, siendo 1964 el año en que oficialmente se fundan las FARC declarándose en rebeldía en contra del Estado colombiano, sin perjuicio de haber existido como grupo insurgente con anterioridad a ese año.

de miles de personas desaparecidas. De ser reunidos ambos mandatos en cabeza de la Comisión prescindiendo de la Unidad, se entorpecería el funcionamiento de la misma, restándole eficacia al cumplimiento de ambas labores.

Los períodos de funcionamiento con los que cuentan la Comisión y la Unidad evidencian asimismo la necesidad de haber sido creadas como entidades diferentes: La Comisión tiene un mandato reducido significativamente en el tiempo, contando con un término de tres años para llevar a cabo sus funciones<sup>139</sup>, mientras que la Unidad que cuenta con un mandato para su funcionamiento de veinte años prorrogables por Ley<sup>140</sup>.

Tal como lo sostiene Priscilla B. Hayner, directora de la Unidad de Desarrollo de Políticas del International Center for Transitional Justice, en Nueva York:

[Las comisiones de la verdad] son organismos oficiales temporarios, que se establecen para investigar un tipo de violaciones en un período de tiempo, producir un informe final y formular recomendaciones de reformas. Por lo general, esos organismos se establecen por un período de tiempo corto, de uno a tres años en promedio, y pueden emplear a cientos de personas para recoger testimonios individuales, organizar audiencias públicas y efectuar investigaciones de casos y estudios temáticos<sup>141</sup>.

Nos adherimos a lo sostenido por Hayner en el sentido de que son esas las funciones que ha de cumplir una comisión de la verdad, claras y delimitadas, tendientes a esclarecer la verdad colectiva dentro de un contexto histórico nacional, siendo muy distintas las funciones que ha de cumplir la Unidad de Búsqueda, encaminadas a aliviar el sufrimiento de las víctimas individualmente consideradas.

Distinto también es el caso del proceso transicional en Sudáfrica, en que la Comisión de Verdad y Reconciliación, creada en 1995 tras la caída del *apartheid*,

---

<sup>139</sup> Ver el Decreto 588 de 2017 por el cual se reglamenta la Comisión.

<sup>140</sup> Adriana Arboleda sostiene incluso que la Unidad no debe considerarse como un mecanismo transicional, como sí lo es claramente la Comisión. Sostiene que aunque hace parte de los Acuerdos que se enmarcan en un proceso de justicia transicional, la realidad es que la problemática de la desaparición forzada amerita que haya programas de corto, mediano y largo plazo, siendo la Unidad una entidad con un alcance de largo plazo.

<sup>141</sup> HAYNER, Priscilla B. "Comisiones de la verdad: resumen esquemático". *En*: International Review of the Red Cross. [s.f.].

recibió como mandato, adicional a la investigación de las violaciones de derechos humanos entre 1960 y 1994 y al esclarecimiento del contexto histórico, la realización de audiencias públicas con el fin de escuchar a las víctimas, a las instituciones públicas y a los victimarios, pudiendo otorgar amnistías a estos últimos cuando lo considerara procedente<sup>142</sup>.

Contó en ese país la Comisión de Verdad y Reconciliación con facultades que exceden las funciones propias de las comisiones de la verdad, correspondientes en cambio a una instancia judicial, lo que fue ampliamente controvertido, facultades que extrapoladas al caso colombiano corresponden a la JEP. Tal como lo sostiene Crocker<sup>143</sup>:

Mientras que las comisiones de la verdad tienen el mérito específico de tratar sin demora las causas y las consecuencias de los abusos sistemáticos y de establecer la responsabilidad colectiva relacionada con ellos, los procesos judiciales son más adecuados para determinar la responsabilidad individual de los líderes políticos y de los artífices de las atrocidades. (...) Las comisiones de la verdad y los procesos judiciales tienen funciones distintas y se complementan entre sí para lograr los diversos fines de la justicia transicional.

Es así como no solo las comisiones de la verdad y los procesos judiciales tienen funciones distintas, sino también las unidades de búsqueda de desaparecidos, donde se privilegia el carácter humanitario de la búsqueda<sup>144</sup>, resaltando que su objetivo principal es encontrar a las personas *desaparecidas*, no únicamente muertas: “el componente humanitario de la Unidad tiene un elemento muy importante y es que acá no estamos buscando solo personas muertas: estamos buscando desaparecidos. Es posible que demos con ellos vivos, y eso sería de mucha alegría. No estamos solamente en un proceso forense. Estamos

---

<sup>142</sup> Aunque el proceso transicional en Sudáfrica es uno de los más reconocidos y admirados por su exhaustiva contribución a la obtención de la verdad, ha sido asimismo criticado por la impunidad que lo caracterizó, al otorgarse amnistías plenas en la mayoría de los casos a cambio de la verdad. FREEMAN, Mark. “África y sus comisiones de la verdad y reconciliación” [online], [s.f.], [consultado 20 marzo 2018]. Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), Bruselas, Disponible en: [http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/1720\\_2.pdf?view=1](http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/1720_2.pdf?view=1)

<sup>143</sup> CROCKER, David A. “Comisiones de la verdad, justicia transicional y sociedad civil”. En: MINOW, Martha/CROCKER, David A./MANI, Rama: *Justicia transicional*, 1ª. ed., trad. de Carlos Morales de Setién Ravina y María Paula Saffon. Bogotá D.C.: Siglo del Hombre Editores-Universidad de los Andes-Pontificia Universidad Javeriana, 2011, p. 124.

<sup>144</sup> El Heraldo. “Luz Marina Monzón se posesiona como directora de la Unidad de Búsqueda” [online], 20 de febrero de 2018 [consultado 21 de marzo de 2018]. Disponible en: <https://www.elheraldo.co/colombia/luz-marina-monzon-se-posesiona-como-directora-de-la-unidad-de-busqueda-461424>

en un ámbito mucho más amplio de saber qué pudo haber pasado con esas personas”<sup>145</sup>.

Con base en lo expuesto, se puede sostener la conveniencia de que existan tres mecanismos tendientes a velar por la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas, con funciones delimitadas propias de cada uno, que no fungen como sustitutos de los demás sino que actúan como mecanismos complementarios e indispensables dentro del sistema de SIVJRNR, siendo clara la importancia de que se diseñara la Unidad de Búsqueda como una entidad independiente encargada de la búsqueda de desaparecidos.

### 3.2. Atribuciones de la Unidad y cualidades de sus miembros

El Acto legislativo 1 de 2017 en su artículo 5 consagra las funciones y atribuciones de la Unidad con base en lo establecido previamente por el Acuerdo sobre desaparecidos y en el Acuerdo de Paz. A continuación, se describirán algunas de sus funciones y atribuciones, elegidas con base en la importancia de las mismas.

Previo a realizar la búsqueda de las personas desaparecidas, la primera función de la Unidad es establecer el universo total de personas dadas por desaparecidas: determinar la cifra de personas que se deben buscar, función consagrada por el Acuerdo sobre desaparecidos. Ya de entrada, el que no haya una cifra unificada que permita comenzar la búsqueda ratifica la magnitud y problemática del fenómeno; ha sido tan masivo, ha habido tantas falencias institucionales y esfuerzos por invisibilizarlo por parte de todos los actores involucrados, que a día de hoy la dimensión del mismo no ha sido identificada, debiendo ser ese el punto de partida de la Unidad.

Una vez establecido ese universo de víctimas, al ser el objetivo principal de la Unidad el trabajo humanitario de búsqueda y localización de las personas desaparecidas y la identificación y entrega digna de los restos en los casos

---

<sup>145</sup> Entrevista realizada a Adriana Arboleda.

correspondientes, una de sus principales funciones es recabar toda la información necesaria para el efecto, contando para ello con atribuciones que lo facilitan, dentro de las que se encuentran convocar a personas y entrevistarlas de manera confidencial a fin de que suministren información, así como solicitar de parte de entidades del Estado y organizaciones sociales y de víctimas, toda la información que sea relevante para esclarecer el mayor número de casos posibles.

Al ser una entidad oficial, la Unidad tendrá acceso a las bases de datos oficiales para la recolección de información, por lo cual todas las entidades del Estado deben prestarle su colaboración brindándole la información que tengan en su poder en relación con las personas desaparecidas. De esta forma, el Acuerdo sobre desaparecidos consagra que: "el Gobierno Nacional se compromete a facilitar la consulta de la información que requiera la UBPD para el cumplimiento de sus funciones" y esta "podrá suscribir convenios con organizaciones de víctimas y de derechos humanos para tener acceso a la información de que dispongan"<sup>146</sup>.

Ese acceso a la información incluye no solo información de carácter público, sino acceso a la información de carácter reservado. Según el artículo 12 del Decreto 589 de 2017, "(...) no son oponibles las reservas en materia de acceso a la información pública frente a las violaciones de los Derechos Humanos o infracciones al DIH. En cumplimiento de su mandato, la UBPD podrá requerir de las instituciones públicas la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, *sin que pueda oponérsele reserva alguna*"<sup>147</sup> (las cursivas son nuestras).

Dentro de la información reservada a la que puede acceder la Unidad se incluyen también documentos de inteligencia y contrainteligencia. Eso significa que la Unidad podría incluso acceder, a modo de ejemplo, a los archivos estatales en los que se da cuenta de las políticas que aplicaba el Ejército Nacional y la

---

<sup>146</sup> Decreto 589 de 2017, art. 11. El artículo 14 del mismo Decreto consagra que: "La UBPD podrá suscribir contratos, convenios y/o protocolos de acceso a información con cualquier tipo de organización nacional o internacional de derecho público o privado, incluyendo organizaciones de víctimas y de derechos humanos, nacionales o extranjeras, pudiendo establecer las condiciones de confidencialidad que fueren necesarias para su adecuado uso y para la protección de las personas mencionadas en ella".

<sup>147</sup> *Ibíd.*, art. 12.

Policía Nacional en medio del conflicto armado, lo que podría conducir a averiguación de información de suma importancia respecto de la práctica sistemática de la desaparición llevada a cabo por la Fuerza Pública.

Así, puede la Unidad movilizar a cualquier autoridad pública que podría suministrarle información, donde quiera que la misma se encuentre: inspectores de policía, fuerzas militares, notarios, personeros municipales, alcaldes. No solo con el fin de realizar la búsqueda de los desaparecidos, sino para establecer el universo total de personas dadas por desaparecidas antes mencionado y poder incluirlo como un capítulo especial en el Registro Nacional de desaparecidos, el cual versará exclusivamente sobre las desapariciones en el contexto y en razón del conflicto armado<sup>148</sup>.

Para garantizar el acceso a la información oficial, el Decreto 589 ya citado en su artículo 12 consagra que los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información, incluyendo la información con carácter reservado así como los documentos de inteligencia y contrainteligencia, “incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”<sup>149</sup>.

De igual manera, se establecerá un protocolo de intercambio de información con la Comisión de la Verdad así como coordinación entre sus actuaciones, que apunte al cumplimiento de los objetivos de ambas entidades<sup>150</sup>, al estar estrechamente vinculadas.

Siendo la función principal de la Unidad adelantar procesos de búsqueda de los desaparecidos, es fundamental el apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para lograrlo. El Acuerdo sobre desaparecidos consagra que se solicitará al CICR “su apoyo para el diseño y puesta en marcha de planes especiales humanitarios para la búsqueda, ubicación, identificación y entrega digna de restos a sus familiares”. Es menester señalar que el CICR ha sido la organización que más ha contribuido a la identificación de los cuerpos de

---

<sup>148</sup> El Registro Nacional de desaparecidos es administrado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual continuará bajo su dirección y funcionará en su sede. Artículo 5, literal D del Decreto 589 de 2017.

<sup>149</sup> *Ibíd.*, art. 13.

<sup>150</sup> *Ibíd.*, art. 5, num. 11.

desaparecidos a lo largo del conflicto, desplegando una labor humanitaria básica en el conflicto: ubicar fosas, recuperar e identificar los cuerpos, así como prestar acompañamiento a las víctimas. En el 2016, según el Informe del CICR sobre Retos Humanitarios en Colombia 2017, 36 familias restablecieron el contacto con sus familiares que se encontraban en estado de desaparición, gracias a la labor del CICR<sup>151</sup>.

Para cumplir la función de búsqueda, una de las atribuciones de la Unidad es poder acceder a aquellos lugares en que se deben llevar a cabo las labores de búsqueda, localización, recuperación e identificación de restos. Así, “cuando la UBPD tenga conocimiento de la presunta ubicación de personas, cuerpos o cuerpos esqueletizados de las personas dadas por desaparecidas de las que trata el artículo 2 del presente Decreto Ley, realizará ella misma la búsqueda, localización y exhumación o podrá coordinarlas con las entidades competentes”<sup>152</sup>. Para poder llevar a cabo tal función, y en caso de requerirlo, la Unidad puede solicitar apoyo de la Fuerza Pública para el acceso y protección de los lugares en que presuntamente se encuentren las personas o los cuerpos<sup>153</sup>.

Incluso en aquellos casos en que la Unidad deba ingresar a “lugares de habitación o domicilio” para realizar la búsqueda sin que medie consentimiento expreso del propietario o simple tenedor del bien o de quien pueda verse afectado con el procedimiento, lo puede hacer siempre y cuando cuente con autorización judicial por parte de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz de la JEP<sup>154</sup>.

Debe la Unidad también, como una de sus funciones, “Elaborar e implementar un registro nacional de fosas, cementerios ilegales y sepulturas”, que

---

<sup>151</sup> Ese mismo año, “540 familiares de personas desaparecidas fueron orientados por el CICR y recibieron apoyo económico para continuar con la búsqueda y las gestiones para obtener reparación; 17 cuerpos de personas que fallecieron en zonas de conflicto fueron recuperados y entregados a las autoridades para su identificación; 230 familiares recibieron atención psicológica, apoyo psicosocial o participaron en jornadas de acompañamiento colectivo desarrolladas en cooperación con la Cruz Roja Colombiana; 280 funcionarios públicos y expertos forenses se capacitaron para dar una mejor atención a los familiares de los desaparecidos; [y] 460 bóvedas y osarios comenzaron a utilizarse en el cementerio de Buenaventura para sepultar los cuerpos de personas no identificadas”. Ver: Comité Internacional de la Cruz Roja. Retos Humanitarios 2017. Op. cit., p. 26.

<sup>152</sup> Decreto 589 de 2017, art. 6.

<sup>153</sup> *Ibíd.*, art. 5, num. 3, literal C y art 6.

<sup>154</sup> *Ibíd.*, art. 9.

debe desarrollar en coordinación con las autoridades competentes, y para lo cual contará con el apoyo de las mismas.

Para terminar, la Unidad debe garantizar la participación de los familiares en los procesos de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de los restos<sup>155</sup> así como en la puesta en marcha del plan nacional que debe elaborar en el que se establecerán las prioridades para el cumplimiento de sus funciones y los planes regionales correspondientes. Esta participación refuerza su carácter humanitario y recalca la importancia de las víctimas en el desarrollo de sus labores.

La participación de las víctimas fue uno de los principios tenidos en cuenta en el desarrollo del punto 5 sobre víctimas del Acuerdo Final de Paz. Con base en este principio se estableció que la satisfacción de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario con ocasión del conflicto requería necesariamente de la participación de las víctimas<sup>156</sup>, teniendo estas un espacio para la participación tanto en la JEP como en la Comisión y en la Unidad.

Esa participación es fundamental puesto que las voces y necesidades de las víctimas deben ser tenidas en cuenta al ser ellas las principales afectadas por las violaciones ocurridas en el marco del conflicto, y en gran parte de los casos son ellas mismas quienes tienen información valiosa para contribuir a la búsqueda. Al respecto, Doña Blanca Nubia relata que:

En el 2015 empezó la búsqueda de todos los desaparecidos en La Escombrera. La Alcaldía, la Fiscalía y la Gobernación vinieron y empezaron la búsqueda. Pero nosotros se las paramos. Porque es que ellos venían a hacer lo que ellos quisieran, y nosotros sabemos dónde están las personas. Estaban buscando en el polígono 1, pero hay cuatro polígonos. En el primero no se encontró nada. Nos faltan dos polígonos, pero nosotros no queremos que busquen ahí. Queremos que busquen en la del frente, la Arenera, porque nosotros sabemos que hay más de 350 personas allá<sup>157</sup>.

---

<sup>155</sup> *Ibíd.*, art. 5, num. 4.

<sup>156</sup> Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición", incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos, p. 124.

<sup>157</sup> Testimonio de Blanca Nubia Correa Bedoya.

Ahora, respecto de los integrantes de la Unidad de Búsqueda, en el Acto legislativo 1 de 2017 se establecen las competencias y méritos que deben tener las personas que van a conformarla; su director y sus miembros. El artículo 16 consagra que la Unidad contará con un Director General, el cual deberá ser colombiano y será escogido sobre la base de criterios de idoneidad y excelencia por el Comité de Escogencia de los Comisionados de la Comisión de la Verdad, con base en las sugerencias del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas.

Tales criterios se desprenden de la labor que ha de desplegar la unidad, la cual no es una labor burocrática ni administrativa sino humanitaria, como se ha repetido a lo largo de este trabajo, para lo cual debe haber un componente de sensibilidad significativo presente tanto en el director como en cada uno de los miembros elegidos.

Con base en dichos criterios fue elegida Luz Marina Monzón Cifuentes, abogada especialista en Ciencias Penales y Criminológicas y en Derechos Humanos y magister en Derecho, quien ha dedicado su vida a la defensa de los derechos humanos y a la representación de víctimas colombianas ante instancias judiciales internas y el sistema interamericano de derechos humanos<sup>158</sup>. Con el Centro Nacional de Memoria Histórica coordinó el proyecto ‘El derecho a la justicia como garantía para la no repetición’, donde también participó para desarrollar el balance de la acción del Estado frente al secuestro y la desaparición forzada<sup>159</sup>. Debido a su compromiso durante más de veinte años por la defensa de los derechos de las víctimas en Colombia, “Monzón fue propuesta para este cargo

---

<sup>158</sup> Entre 1997 y 2009 fue parte del equipo de abogados de la Comisión Colombiana de Juristas y tuvo a su cargo expedientes de suma importancia como el de la desaparición de 19 comerciantes en el Magdalena Medio en 1987; la masacre de Pueblo Bello en 1988; el asesinato de Jesús María Valle en 1998 y de Jaime Garzón en 1999, así como el exterminio de la Unión Patriótica desde 1985. Ha participado en varias investigaciones con el Centro Nacional de Memoria Histórica, “a través de las cuales ha podido documentar, analizar y reconocer las luchas de las víctimas en la búsqueda de justicia por las violaciones de derechos humanos que han enfrentado como también por la exigibilidad de satisfacción del derecho a la justicia en casos de desaparición forzada, ejecuciones arbitrarias, tortura y violencia sexual”. En: El Espectador. “Luz Marina Monzón es la directora de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas” [online], 26 de septiembre de 2017 [consultado 10 abril 2018]. Disponible en <https://colombia2020.elespectador.com/desaparecidos/luz-marina-monzon-es-la-directora-de-la-unidad-de-busqueda-de-personas-desaparecidas> y Centro Internacional para la Justicia Transicional. “Luz Marina Monzón - Colombia” [online], [s.f.] [consultado 10 abril 2018]. Disponible en: <https://www.ictj.org/es/gallery-items/luz-marina-monzon-colombia>

<sup>159</sup> Centro Internacional para la Justicia Transicional, ibíd.

por más de 130 organizaciones de víctimas, entre ellas el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice); la Mesa de Trabajo sobre Desaparición Forzada de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos (CCEEU); y la Ruta Pacífica de las Mujeres<sup>160</sup>.

Respecto de los demás miembros de la Unidad, según el Acuerdo sobre desaparecidos estos serán elegidos por la directora de la Unidad con base en las recomendaciones y sugerencias de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, las organizaciones de víctimas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas. Estos aún no han sido elegidos, siendo claro que al igual que la Directora, deberán contar con una trayectoria importante en el campo de los derechos humanos y una sensibilidad humana acorde con la labor a realizar.

### 3.3 Límite de búsqueda en el tiempo

El conflicto armado colombiano se originó hace más de medio siglo y en una etapa temprana tuvieron lugar las primeras desapariciones. En consecuencia, es bien sabido que inevitablemente hay desaparecidos que no podrán ser encontrados: ha pasado mucho tiempo para que ello fuere posible. Muchos de los autores de las desapariciones están muertos, gran parte de los hechos sucedieron en lo profundo de la selva, y la descomposición cadavérica<sup>161</sup> en que los tejidos corporales y restos óseos se vuelven uno con las capas vegetales, ya ha tenido lugar, sin posibilitar recuperarlos. Sin embargo, no se debe impedir la búsqueda de personas cuya desaparición sucedió tiempo atrás, es decir, antes de un año

---

<sup>160</sup> El País, "Luz Marina Monzón será la nueva directora de la Unidad de Búsqueda de Desaparecidos" [online], 26 de septiembre de 2017 [consultado 10 abril 2018]. Disponible en: <http://www.elpais.com.co/colombia/luz-marina-monzon-sera-la-nueva-directora-de-la-unidad-de-busqueda-de-desaparecidos.html>

<sup>161</sup> También conocida descomposición orgánica. Para ampliar sobre el proceso de descomposición del cadáver, haciendo énfasis la etapa de putrefacción, ver: AGUILAR GARCÍA, Pablo Enrique. Análisis de la putrefacción a través de la representación plástica del cuerpo-cadáver en la morgue [online]. Memoria para optar al grado de Doctor. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Bellas Artes. Departamento de Didáctica de la Expresión Plástica, 2016. 280 p. Disponible en: <http://eprints.ucm.es/39065/1/T37762.pdf>

determinado, puesto que ello atentaría contra los principios de igualdad y justicia de las víctimas.

El sufrimiento no cesa porque una desaparición haya sucedido pasado un largo período de tiempo; por el contrario, como ya se señaló, se exacerba. Por ello, aunque no sea posible encontrar los cuerpos de esos primeros desaparecidos, la Unidad de Búsqueda tiene la obligación de hacer todo lo posible por averiguar la verdad y dar cuenta de la misma a los familiares.

No se pueden excluir de plano los acontecimientos que tuvieron lugar hace ya tanto tiempo, porque de lo contrario se realizaría una labor a medias que dejaría por fuera a víctimas que tienen igual derecho e igual urgencia de conocer qué fue lo que pasó. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe N.º 21/00 estableció que el derecho a la verdad “consiste en el agotamiento de todos los medios para alcanzar el esclarecimiento de lo sucedido con las personas desaparecidas”, y que “*es una obligación de medios, no de resultados, que se mantiene, en tanto no se alcancen los resultados, en forma imprescriptible*”<sup>162</sup> (las cursivas son nuestras).

De igual manera, en el Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el *Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad de las Naciones Unidas*, el Principio 4 dispone que: “Independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas y sus familias tienen el derecho *imprescriptible* a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima”<sup>163</sup> (las cursivas son nuestras).

Es evidente que no hacer todo lo posible por averiguar la verdad en todos y cada uno de los casos constituiría una injusticia hacia las víctimas que sufrieron la tragedia hace muchísimos años y vulneraría el derecho imprescriptible a la verdad

---

<sup>162</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe No. 21/00, Caso 12.059, Carmen Aguiar de Lapacó, Argentina, 29 de febrero de 2000, párr. 17.

<sup>163</sup> Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* [online], 8 de febrero de 2005 [consultado 15 febrero 2018]. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/onu/lesahumanidad/2005-Principios-actualizados-lucha-contra-impunidad.pdf>

en cabeza de todas ellas. El sufrimiento no prescribe; los familiares de esos primeros desaparecidos no cesarán de preguntarse qué fue lo que ocurrió. No lo harán porque nunca habrá pasado demasiado tiempo para poder olvidar a un familiar que de manera arbitraria, cruel e inhumana fue arrancado de la vida por un poder oscuro del que no se conoce el rostro.

Por ello, corresponde al Estado colombiano por medio de la Unidad de Búsqueda continuar esa labor de búsqueda que fue emprendida en octubre del año 2015 por medio de la “Operación Cementerio” como parte de las medidas humanitarias implementadas con el fin de construcción de confianza durante los Diálogos de Paz, sin discriminar con base en la fecha de los acontecimientos. No solo debe buscarse a todos los desaparecidos, sino que deben buscarse cuanto antes.

#### 3.4 Estado actual y obstáculos de la Unidad de Búsqueda

El 15 de febrero del presente año, el Gobierno Nacional colombiano expidió los Decretos 288, 289 y 290 de 2018 que establecen, respectivamente: la *estructura parcial*, el *sistema especial de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos* y la *planta de personal parcial* de la Unidad de Búsqueda.

El Decreto 288, por el que se reglamenta parcialmente la estructura de la Unidad, estableció que la Unidad comenzará su funcionamiento una vez se adopte la totalidad de la estructura interna y la planta de personal requerida para el cumplimiento de sus funciones, para lo cual cuenta con un plazo que no podrá ser mayor a cinco meses contados a partir de la expedición del Decreto en cuestión. Ello significa que la Unidad deberá comenzar su funcionamiento a más tardar el 15 de julio de 2018.

Sin embargo, aún no ha sido definido el presupuesto que le será asignado a la Unidad, lo que constituye un obstáculo que imposibilita la puesta en marcha de

la misma, ya que hasta que no se conozca con qué cantidad de recursos puede contar la Unidad, no se puede diseñar el plan de acción correspondiente.

Luz Marina Monzón, Directora de la Unidad, refiriéndose a las elecciones presidenciales que tendrán lugar el 27 de mayo del 2018 y su relación con la implementación de la Unidad ha sostenido que considera que “lo más importante es que un nuevo Gobierno garantice los recursos necesarios para la Unidad, pues solo de esta manera se podrá cumplir con el mandato del organismo”<sup>164</sup>. En este punto es importante señalar que sin perjuicio del nuevo Gobierno que haya de posesionarse y la incertidumbre que ello suscita, el Acuerdo Final de Paz es un acuerdo que obliga al Estado colombiano<sup>165</sup>, al ser una ley de carácter especial firmada por el Presidente de la República, siendo este el competente para hacerlo. Por tanto, es importante tener presente que la implementación del Acuerdo de Paz y por ende la puesta en marcha de la Unidad no depende del gobernante de turno.

Sostiene también Monzón que la voluntad política de las instituciones estatales que tienen bases de datos de las personas desaparecidas es una pieza fundamental a la hora de la puesta en marcha de la Unidad, permitiéndole el acceso a la información y brindándole apoyo en el despliegue de sus funciones<sup>166</sup>. Sin embargo, debe recordarse que, aunque falte voluntad política, la Unidad tiene facultades para usar la coerción a fin de acceder a las informaciones, recurriendo al auxilio de la Fuerza Pública, y existiendo sanciones para los funcionarios que se nieguen a suministrarla, como fue expuesto precedentemente.

Aun así, esa voluntad política ha sido objeto de gran preocupación y no deja de serlo, al ser su ausencia una constante. En palabras de Adriana Arboleda:

---

<sup>164</sup> Consultar entrevista completa en: La FM. “Luz Marina Monzón: no sabemos qué presupuesto tendrá la Unidad de Búsqueda de Desaparecidos” [online] 19 de febrero de 2018 [consultado 21 marzo 2018]. Disponible en: <https://www.lafm.com.co/nacional/luz-marina-monzon-no-sabemos-que-presupuesto-tendra-la-unidad-de-busqueda-de-desaparecidos/>

<sup>165</sup> El artículo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2017, “por el cual se adopta un título transitorio que contiene las normas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera”, crea e incorpora en la Constitución Política el SIVJNR. Así mismo, el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016 “por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final” facultó al Presidente de la República para expedir los decretos con fuerza de ley que tendrían por objeto asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final, tal como el Decreto 589 de 2017 por el cual se reglamenta la Unidad de Búsqueda.

<sup>166</sup> El Heraldo. “Luz Marina Monzón se posesiona como directora de la Unidad de Búsqueda”. Op. cit.

El problema es de voluntad política, incluso de las mismas instituciones que tienen que ver con el tema. Como existía previamente la Comisión Nacional de Búsqueda, quienes hacían parte de la Comisión Nacional pretendían que no se creara la Unidad, por lo cual hicieron lobby para impedir su creación, alegando que esas competencias que tiene la Unidad las tienen las distintas instituciones que hacen parte de la Comisión Nacional de Búsqueda: Medicina Legal, la Fiscalía. No le han puesto realmente voluntad política a apoyar y a movilizarse para que se concrete la Unidad<sup>167</sup>.

La misma Fiscalía se ha pronunciado con el fin de que se limiten ciertas competencias con las que cuenta la Unidad, tal como en lo relativo a las exhumaciones y a las labores de identificación de cuerpos, señalando que esas competencias ya están dadas a otros órganos<sup>168</sup> dificultando así su funcionamiento, que no puede aplazarse por mucho más tiempo.

Como bien lo establece el Decreto 589 de 2017 -ya citado- que reglamenta el funcionamiento de la Unidad, hay una relación directa entre la inmediatez con que se realiza la búsqueda de personas desaparecidas y su efectividad, por lo que la puesta en marcha de la misma es de carácter prioritario y urgente. Ello es así con base en dos razones: porque en gran parte de los casos se está realizando la búsqueda de cuerpos que llevan muchos años expuestos a la acidez de la tierra o sumergidos bajo el agua y por ende ya descompuestos; y porque el sufrimiento y dolor de las víctimas no da más espera.

---

<sup>167</sup> Entrevista realizada a Adriana Arboleda.

<sup>168</sup> *Ibíd.*

#### IV. CONCLUSIONES

Antes, que la guerra terminara era el tributo más grande que se le podía rendir a todos aquellos afectados por ella. Hoy, con un conflicto entre el Estado colombiano y las FARC terminado en una mesa de negociación y por ende con una paz política alcanzada, el tributo más grande que se le puede rendir a aquellos que han sido afectados por la guerra es encontrar a los desaparecidos y así posibilitar alcanzar la paz social.

¿Cuánto puede sufrir el familiar de un desaparecido? ¿Algún día cesa el dolor? ¿Se encuentra eventualmente algún alivio? La respuesta a esos interrogantes de manera fatídica y certera es negativa y es por ello que es tan importante la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas y la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas; hasta que no se busque a los desaparecidos y se haga todo lo posible por encontrarlos, las familias van a seguir sumidas en la incertidumbre que genera el no saber qué le sucedió a ese ser querido. De manera urgente los familiares necesitan saber qué fue lo que pasó para poder hacer un duelo, cerrar un capítulo de insoportable angustia y trascender ese dolor que las ha mantenido sumidas en el desasosiego durante más tiempo del que cualquier persona debería verse en la situación de soportar.

Es allí donde radica la importancia del carácter humanitario y extrajudicial de la Unidad de Búsqueda: tener como eje central el alivio del sufrimiento de las víctimas y la satisfacción del derecho a la verdad de las mismas. Esta es la razón fundamental -adicional a la dimensión del fenómeno de desaparición y a las funciones diferenciadas de cada una de las entidades- por la que no podían ser la Jurisdicción Especial para la Paz ni la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición las encargadas de la búsqueda,.

Tal satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas comienza a materializarse como fruto del Acuerdo Final de Paz, al sentar este las bases para volver eficaces las normas generales vigentes del derecho internacional

humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho a la verdad que, con anterioridad a la suscripción del Acuerdo de Paz, a pesar de existir, carecían de eficacia.

Se necesita esa satisfacción del derecho a la verdad para que las víctimas puedan salir de la memoria literal que las subsume en el hecho victimizante de la desaparición y para que puedan entrar a la memoria ejemplar, en la que los acontecimientos del pasado sientan las bases para forjar un futuro en que estos no se repitan, donde se resignifican los mismos permitiéndoles trascender sentimientos de angustia, venganza y rencor. Ese paso de la memoria literal a la memoria ejemplar aporta un elemento fundamental en el camino hacia la reconciliación en Colombia; la verdad, como componente de la justicia reparadora, permite que víctimas y victimarios se acerquen desde las distintas orillas en que se encuentran y se reconozcan como seres humanos que se vieron inmersos en un contexto de guerra, pero que ya no deben enfrentarse más.

“Las familias nunca olvidan a sus ausentes y, como nación, Colombia tampoco debe olvidar el dolor que corroe a gran parte de sus habitantes. Hacer oídos sordos a este llamado equivale a desaparecer a estas víctimas de nuevo”<sup>169</sup>. Por ello, debe la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas emprender esa labor humanitaria de búsqueda y de averiguación de la verdad; para poder sentar las bases para una futura reconciliación en Colombia, de la que será difícil hablar sin la verdad, y sin una verdad pronta y completa que permita dar paso a la resignificación de los miles de hechos victimizantes.

No son pocos los obstáculos a los que se enfrenta la Unidad para poner en marcha sus labores. Como punto de partida debe comenzar por la realización de una labor juiciosa e interinstitucional de consolidación de las cifras de personas desaparecidas, estableciendo así el universo de personas desaparecidas en el marco del conflicto a buscar, para que ello dé pie a determinar el alcance y magnitud de la búsqueda. Debe comenzar a hacerle frente a esas falencias

---

<sup>169</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. Retos Humanitarios 2017. Informe Colombia: Resultados y perspectivas. Bogotá D.C.,: PubliDirect, 2017. p. 19.

institucionales que no hicieron más que exacerbar el fenómeno desde sus inicios, dentro de las que se destaca un factor determinante a la hora de invisibilizar el mismo: la participación activa y sistemática del Estado colombiano en las desapariciones, por las que ahora debe responder y pedir perdón.

La apatía e indiferencia debe dar paso a la voluntad política y a la articulación de esfuerzos para hacer todo lo posible para encontrar a esos desaparecidos, vivos o muertos, y de no ser posible, dar cuenta a los familiares de que, tras agotar todos los esfuerzos, más nada se pudo hacer. Las labores de búsqueda y averiguación de la verdad deben comenzar cuanto antes y así dar paso a las demás medidas correspondientes e igualmente urgentes de reparación. Reconocer a las víctimas en su calidad de ciudadanos mediante medidas de rehabilitación y satisfacción: rehabilitarlas física y psíquicamente, prestarles el acompañamiento social y jurídico correspondiente, devolverles su buen nombre y ofrecerles disculpas, realizar conmemoraciones y homenajes y construir espacios de memoria histórica, asegurando que nadie nunca pueda negar la barbarie que los familiares de desaparecidos tuvieron que soportar, durante más de 50 años de soledad.

## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GARCÍA, Pablo Enrique. Análisis de la putrefacción a través de la representación plástica del cuerpo-cadáver en la morgue [online]. Memoria para optar al grado de Doctor. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Bellas Artes. Departamento de Didáctica de la Expresión Plástica, 2016. Disponible en: <http://eprints.ucm.es/39065/1/T37762.pdf>

ALONSO, María Ester, LOVELLI, Emanuel, LÓPEZ, María Luz y LALONARDI, Nicolás. “Maternidades clandestinas. La investigación como un aporte para la búsqueda de los niños apropiados durante la dictadura”. En: *Violaciones a los derechos humanos frente a los derechos a la verdad e identidad*. Buenos Aires, [s.f.].

AMNISTÍA INTERNACIONAL. Colombia: Se necesitan urgentemente medidas energéticas para proteger a los defensores de los derechos humanos. El caso de la ASFADDES [online]. Índice AI: AMR 23/023/2001/s [consultado 6 marzo 2018]. Disponible en: [http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/news\\_imported\\_files/COI\\_86](http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/news_imported_files/COI_86)

ARBOLEDA BETANCUR, Adriana. “¿Para qué una Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas?” [online], 3 de julio de 2017 [consultado 8 noviembre 2017]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=XM1mnKevimc>

CENTRO DE MEMORIA, PAZ Y RECONCILIACIÓN. Familiares de personas desaparecidas denuncian ineficacia de los mecanismos estatales de búsqueda e investigación de las 45.000 desapariciones forzadas en Colombia [online], 1 de Septiembre de 2015 [consultado 15 febrero 2018]. Disponible en: <http://centromemoria.gov.co/familiares-de-personas-desaparecidas-denuncian-ineficacia-de-los-mecanismos-estatales-de-busqueda-e-investigacion-de-las-45-000-desapariciones-forzadas-en-colombia/>

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. “Luz Marina Monzón - Colombia” [online], [s.f.] [consultado 10 abril 2018]. Disponible en: <https://www.ictj.org/es/gallery-items/luz-marina-monzon-colombia>

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Informe general del Grupo de Memoria Histórica. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional, 2013.

----- . *Desaparición forzada Tomo III: Entre la incertidumbre y el dolor: impactos psicosociales de la desaparición forzada*. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional, 2014.

----- . *Desaparición forzada Tomo IV: Balance de la acción del Estado colombiano frente a la desaparición forzada de personas*. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional, 2014.

----- . “En Colombia 82.998 personas fueron desaparecidas forzosamente” [online], [23 de febrero de 2018] [consultado 9 abril 2018]. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/noticias/noticias-cmh/en-colombia-82-998-personas-fueron-desaparecidas-forzosamente>

----- . *Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia*. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional, 2016.

----- . *Huellas y rostros de la desaparición forzada (1970 – 2010), Tomo II*. Bogotá: Imprenta Nacional, 2014.

----- . *La masacre de El Salado: Esa guerra no era nuestra*. Bogotá D.C.: CNRR, Grupo de Memoria Histórica, 2009.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad [online], 8 de febrero de 2005 [consultado 15 febrero 2018]. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/onu/lesahumanidad/2005-Principios-actualizados-lucha-contra-impunidad.pdf>

----- . Resolución No. 2005/66. El derecho a la verdad.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe No. 21/00, Caso 12.059, Carmen Aguiar de Lapacó, Argentina, 29 de febrero de 2000.

----- . Medida cautelar (MC) 221/09 [online]. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. No los olvidamos: Necesidades de los familiares de las personas desaparecidas en Colombia, Informe 2016. Marzo de 2016 [consultado 24 enero 2018]. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/no-los-olvidamos-necesidades-de-los-familiares-de-las-personas-desaparecidas-en-colombia>

----- . Retos Humanitarios 2017. Informe Colombia: Resultados y perspectivas. Bogotá D.C.,: PubliDirect, 2017.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 2016.

COORDINACIÓN COLOMBIA-EUROPA-ESTADOS UNIDOS. Desapariciones forzadas en Colombia. En búsqueda de la justicia. Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario. Bogotá: Códice, 2012.

----- . Recomendaciones y propuestas de las víctimas, organizaciones de derechos humanos para la puesta en marcha de medidas urgentes humanitarias, el fortalecimiento institucional y la unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el marco del comunicado 062 de La Habana [online], 15 de marzo de 2016 [consultado 15 febrero 2018]. Disponible en: [http://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/2016/03/RecomVictimas\\_Com62\\_FINAL\\_15\\_03\\_2016.pdf](http://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/2016/03/RecomVictimas_Com62_FINAL_15_03_2016.pdf)

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, sentencia de 25 de noviembre de 2000.

----- . Caso Barrios Altos vs. Perú, sentencia de 14 de marzo de 2001.

----- . Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, sentencia de 29 de julio de 1988.

CRENZEL, Emilio. *La historia política del 'Nunca Más'*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2008.

CROCKER, David A., “Comisiones de la verdad, justicia transicional y sociedad civil”. En: MINOW, Martha, CROCKER, David A. y MANI, Rama. *Justicia transicional*, 1ª. ed., trad. de Carlos Morales de Setién Ravina y María Paula Saffon. Bogotá D.C.: Siglo del Hombre Editores-Universidad de los Andes-Pontificia Universidad Javeriana, 2011.

DE GREIFF, Pablo. “Enfrentar el pasado: reparaciones por abusos graves a los derechos humanos”. En: DE GAMBOA TAPIAS, Camila. *Justicia transicional: teoría y praxis*. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario, 2006. pp. 204 - 241.

EL ESPECTADOR. “Cuando el duelo no se cierra. El daño moral de la desaparición forzada” [online], 10 de octubre de 2017 [consultado 8 noviembre 2017], Disponible en <https://colombia2020.elespectador.com/desaparecidos/el-dano-moral-de-la-desaparicion-forzada>

----- . “Luz Marina Monzón es la directora de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas” [online], 26 de septiembre de 2017 [consultado 10 abril 2018]. Disponible en <https://colombia2020.elespectador.com/desaparecidos/luz->

[marina-monzon-es-la-directora-de-la-unidad-de-busqueda-de-personas-desaparecidas](#)

------. “Para una víctima es fundamental saber qué pasó con sus familiares desaparecidos: Christoph Harnisch” [online], 30 de octubre de 2017 [consultado 8 noviembre 2017]. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/para-una-victima-es-fundamental-saber-que-paso-con-sus-familiares-desaparecidos-christoph-harnisch-articulo-720684>

------. “Tras la ruta de los 117.646 desaparecidos en Colombia” [online], 4 de noviembre de 2015 [consultado 8 noviembre 2017]. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/tras-ruta-de-los-117646-desaparecidos-colombia-articulo-597098>

------. “Habla Luis Torres, sobreviviente de la masacre de El Salado” [online], 20 de enero de 2015 [consultado 15 marzo 2018], disponible en: <http://blogs.elespectador.com/actualidad/bajolamanga-co/habla-luis-torres-sobreviviente-de-la-masacre-de-el-salado>

EL HERALDO. “Luz Marina Monzón se posesiona como directora de la Unidad de Búsqueda” [online] 20 de febrero de 2018 [consultado 21 de marzo de 2018] Disponible en: <https://www.elheraldo.co/colombia/luz-marina-monzon-se-posesiona-como-directora-de-la-unidad-de-busqueda-461424>

EL PAÍS, “Luz Marina Monzón será la nueva directora de la Unidad de Búsqueda de Desaparecidos” [online], 26 de septiembre de 2017 [consultado 10 abril 2018]. Disponible en: <http://www.elpais.com.co/colombia/luz-marina-monzon-sera-la-nueva-directora-de-la-unidad-de-busqueda-de-desaparecidos.html>

FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal*, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez, Alfonso Ruiz Miguel, Juan Carlos Bayón Mohino, Juan Terradillos Basoco y Rocío Cantarero Bandrés. Madrid: Trotta, 1995.

------. “La justicia penal transicional en la Colombia del posconflicto y las garantías para la paz interna”. En: *Jueces para la Democracia*, no. 84, Madrid, 2015.

FREEMAN, Mark. “África y sus comisiones de la verdad y reconciliación” [online], [s.f.], [consultado 20 marzo 2018]. Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). Bruselas, Disponible en: [http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/1720\\_2.pdf?view=1](http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/1720_2.pdf?view=1)

GALLEGO GARCÍA, Gloria María. “Colombia en transición: el Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto y el derecho internacional”. En: *Jueces para la Democracia*, no. 8, Madrid, 2016.

------. “El Acuerdo Gobierno – FARC sobre búsqueda, identificación y entrega digna de restos de personas desaparecidas. Análisis político y jurídico”. En: *Estudios de Derecho*, Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, no. 160, Medellín: L. Vieco, 2015.

------. “Perdón y proceso de paz en Colombia”. En: *Nuevo Foro Penal*, vol. 12, no. 87, Medellín: Universidad EAFIT, 2016.

GALLEGO GARCÍA, Gloria María y FERNÁNDEZ SOLÁ, Natividad. “Guerra y desaparición forzada en Colombia (I)”. En: *Jueces para la Democracia*, no. 47, Madrid, 2003.

------. “Guerra y desaparición forzada en Colombia (II)”. En: *Jueces para la Democracia*, no. 48, Madrid, 2003.

GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Septiembre de 2005.

GUZMÁN, Nicolás. *La verdad en el proceso penal. Una contribución a la epistemología jurídica*. Buenos Aire: Editores del Puerto, 2006.

HAYNER, Priscilla B. “Comisiones de la verdad: resumen esquemático”. En: *International Review of the Red Cross*. [s.f.].

------. *Unspeakable Truths: Confronting State Terror and Atrocity*. Estados Unidos; Routledge, 2002.

HENCKAERTS Jean-Marie y DOSWALD-BECK Louise. *El derecho internacional humanitario consuetudinario. Volumen. I: Normas*. 1ª ed., trad de Margarita Serrano García. Buenos Aires: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2007.

HILB, Claudia. “¿Cómo fundar una comunidad después del crimen? Una reflexión sobre el carácter político del perdón y la reconciliación, a la luz de los Juicios a las Juntas en la Argentina y de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Sudáfrica”. En: *Discusiones XII*. Argentina: [s.n.], 2010.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Informe Forensis 2016. Datos para la vida. vol. 18, no. 1, [consultado 15 febrero 2018]. Disponible en:

<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49526/Forensis+2016.+Datos+para+la+vida.pdf>

INTERNATIONAL COMMITTEE OF THE RED CROSS. Customary International Humanitarian Law, Volume I, Rules. New York: Cambridge University Press, 2005.

JOINET, Louis. La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión. Comisión de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, 1997.

LA FM. "Luz Marina Monzón: no sabemos qué presupuesto tendrá la Unidad de Búsqueda de Desaparecidos" [online] 19 de febrero de 2018 [consultado 21 marzo 2018]. Disponible en: <https://www.lafm.com.co/nacional/luz-marina-monzon-no-sabemos-que-presupuesto-tendra-la-unidad-de-busqueda-de-desaparecidos/>

MANI, Rama. "La reparación como un componente de la justicia transicional: La búsqueda de la "justicia reparadora" en el posconflicto". En: MINOW, Martha, CROCKER, David y MANI, Rama. *Justicia Transicional*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores - Universidad de los Andes - Pontificia Universidad Javeriana - Instituto Pensar, 2011.

MOLANO, Alfredo. "La justicia Guerrillera". En: *El Caleidoscopio de las Justicias en Colombia: Análisis socio jurídico. Tomo II*. Bogotá D.C.: Siglo del Hombre Editores, 2001.

NAQVI, Yasmin. "El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción?" En: *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Junio, 2006, no. 862.

NEWMAN PONT, Vivian. "Falso o verdadero (¿ El derecho a la verdad es norma imperativa internacional?)". En: *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, no. 14, 2009.

NIETO, Patricia. *Los Escogidos*. Medellín: Sílabas Editores, 2012.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Programas de reparaciones. Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra: [s.n.], 2006.

----- y COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Recomendaciones para una política pública con enfoque psicosocial en contra de la desaparición forzada. Bogotá D.C.: Nuevas Ediciones, 2009.

PASTOR, Daniel R. “¿Procesos penales sólo para conocer la verdad? La experiencia argentina”. En: *Jueces para la Democracia*, no. 59, Madrid, 2007.

REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV). Red Nacional de Información con fecha de corte a 1 de octubre de 2017 [online], [consultado 8 noviembre 2017]. Disponible en: <https://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>

SEMANA. “‘Kike del alma’, el hijo al que esperaron 19 años y Romaña confirmó muerto” [online], 10 de marzo de 2018 [consultado 21 marzo 2018]. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/amalia-marquez-kike-kike-del-alma-secuestro-farc-romana-confirma-su-muerte/559319>

SISTEMA DE INFORMACIÓN RED DE DESAPARECIDOS CADÁVERES (SIRDEC). Datos oficiales publicados a través del sistema público de consultas “Localización de información forense estadística – LIFE” [online], 2017 [consultado 15 febrero 2018]. Disponible en: <http://sirdec.medicinalegal.gov.co:58080/mapaDesaparecidos/faces/mapa.xhtml>

SISTEMA DE NACIONES UNIDAS EN COLOMBIA . Comunicado del Sistema de Naciones Unidas en Colombia [online], 18 de octubre de 2015 [consultado 8 noviembre 2017]. Disponible en: <http://nacionesunidas.org.co/blog/2015/10/18/comunicado-del-sistema-de-naciones-unidas-en-colombia-3/>

Testimonio de Adriana Arboleda Betancur, abogada y directora de la Corporación Jurídica Libertad. 23 de marzo de 2018. Luisa Robledo Restrepo, Entrevistadora. Medellín, Antioquia, Colombia.

Testimonio de Blanca Nubia Correa Bedoya, madre y tía de desaparecidos. 23 de febrero de 2018. Luisa Robledo Restrepo, Entrevistadora. Medellín, Antioquia, Colombia.

TODOROV, Tzvetan. *Los abusos de la memoria*, trad. de Miguel Salazar. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, 2000.

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. Medidas de Reparación. Rehabilitación [online], [consultado 5 abril 2018]. Disponible en: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/rehabilitaci%C3%B3n/8939>

----- . Medidas de Reparación. Satisfacción [online], [consultado 5 abril 2018]. Disponible en: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/medidas-de-satisfacci%C3%B3n/172>

UPRIMNY, Rodrigo y SAFFON, María Paula. "Derecho a la verdad: alcances y límites de la verdad judicial". En: DE GAMBOA TAPIAS, Camila. *Justicia transicional: teoría y praxis*. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario, 2006.

URIBE, María Teresa. "Las soberanías en disputa: ¿conflicto de identidades o de derechos?" En: *Estudios Políticos*, núm 15, Medellín, 1999.

VALENCIA TOVAR, Álvaro. *Mis adversarios guerrilleros*. Bogotá D.C.: Planeta, 2009.

ZORIO LABRADOR, Sandra M. El dolor por un muerto - vivo. Una lectura freudiana del duelo en la desaparición forzada [online]. Trabajo de grado Magíster en Psicoanálisis, Subjetividad y Cultura. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Estudios en Psicoanálisis, Sujeto y Cultura, 2013. Disponible en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/41995/1/52981384.2013.pdf>